

ADENDA AL "CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS SAP SUCCESSFACTORS, LEARNING HUB PROFESSIONAL EDITION & ENABLE NOW CLOUD EDITION Y CLOUD PLATFORM INTEGRATION ENTERPRISE EDITION A SUSCRIBIRSE ENTRE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y SAP MEXICO S.A DE C. V No 288- 2021" SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SAP MEXICO S. A DE C. V."

Nosotros, **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, Doctor con Especialidad en Nefrología Pediátrica, soltero, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0709 1963 00151, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con RTN No.08019003249605; entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo-STSS 343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, y con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., quien para los efectos de este Adenda se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **LUIS FERNANDO DIAZ TIRADO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad colombiana, con pasaporte No PE 131706 Y domicilio en la Ciudad de Bogotá, Colombia y en tránsito por esta Ciudad número telefónico +57 314 4116388 y correo electrónico Luis.diaz@sap.com quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad mercantil SAP México S. A de C. V, tal como consta en el poder general de administración otorgado a su favor mediante instrumento público 13024 de fecha 27 de mayo de 2022 ante los oficios del notario Enrique Zapata Gonzales Pacheco. Sociedad Mercantil cuyo RTN es el numero SME940408510 el cual para los efectos del presente documento se denominará "**EL PROVEEDOR**", mediante el presente acto, en virtud de la Resolución número **SOJD-IHSS-096-2023-V** emitida en fecha 20 de diciembre de 2023, la cual consta en el Tomo XXXIII del libro de actas de la sesión de Junta Directiva celebrada en la fecha antes referida mediante la cual dicho órgano en el ejercicio de sus facultades resolvió la adenda del Contrato No.288-2021 para la adquisición de los servicios SAP Success Factors, Learning Hub Professional Edition & Enable Now Cloud Edition y Cloud Platform Integration Enterprise Edition, para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), referente a la ampliación de la vigencia de "**EL CONTRATO**" y de su monto contractual; hemos



convenido celebrar como en efecto la presente ADENDA AL "CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS SAP SUCCESS FACTORS, LEARNING HUB PROFESSIONAL EDITION & ENABLE NOW CLOUD EDITION Y CLOUD PLATFORM INTEGRATION ENTERPRISE EDITION A SUSCRIBIRSE ENTRE DEL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y SAP MEXICO S.A DE C. V No 288- 2021" SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SAP MEXICO S. A DE C. V.", el cual para efectos de la presente adenda se denominara "**EL CONTRATO**" mismo que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL ADENDUM:** Formarán parte del presente adendum y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes: "**EL CONTRATO**" y todas sus modificaciones, la oferta económica y toda documentación de naturaleza jurídica presentada por "**EL PROVEEDOR**" así como la oferta técnica y la documentación de naturaleza análoga a existente en lo relativo al objeto de "**EL CONTRATO**". **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto de la presente adenda es la modificación de las cláusulas **VIGECIMA PRIMERA**" de "**EL CONTRATO**", cuya modificación surtirá efectos a partir de la vigencia del presente documento y cuyo texto deberá leerse de la siguiente manera: "**VIGECIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia por un periodo de tres (3) meses a partir del uno (01) de enero de 2024 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de todos los servicios proporcionados por "**EL PROVEEDOR**" ascenderá al monto total de **SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTE CENTAVOS (\$78,983.20)** valor que será pagado de manera mensual en cuotas iguales por un valor de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$26,327.73)**; los pagos correspondientes se realizarán de conformidad a los tramites de pagos ya establecidos por "**EL INSTITUTO**" y a la disponibilidad presupuestaria, quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del contrato original. "**EL INSTITUTO**", no cancelará ninguna cantidad que no se encuentre expresamente nominada en la presenta adenda y en "**EL CONTRATO**". **CLAUSULA CUARTA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente adenda "**EL**

PROVEEDOR se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"** y al contenido de la presente adenda. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

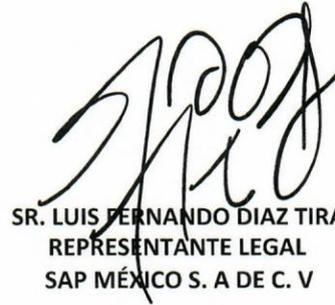
- I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
- II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia.
- III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adenda toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rijan los derechos y obligaciones derivadas del presente adenda, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de

M

activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. De igual forma en aplicación de las disposiciones contenidas en artículo 146 y 103 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 1346 del Código Civil; ambas partes se obligan a realizar todas las acciones que como producto del presente adenda fuese necesarias para el perfeccionamiento del mismo en legal y debida forma. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año 2023. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.



DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS



SR. LUIS FERNANDO DÍAZ TIRADO
REPRESENTANTE LEGAL
SAP MÉXICO S. A DE C. V

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera
Cc: Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones

ADENDA AL CONTRATO No.289-2021 "CONTRATO MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS SAP HANA ENTERPRISE CLOUD EDITION AVANZADA (HEC AE advanced edition) SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS, Y LOS SERVICIOS CLOUD APPLICATION SERVICES (CAS) QUE INCLUYE LOS SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS, SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE SAP HANA ENTERPRISE CLOUD (SAP HEC ADAVANCED EDITION) Y CLOUD APPLICATION SERVICES CAS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SAP MEXICO S.A. DE C.V."

Nosotros, **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, Doctor con Especialidad en Nefrología Pediátrica, soltero, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0709 1963 00151, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con RTN No.08019003249605; entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo-STSS 343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, y con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., quien para los efectos de este Adenda se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **LUIS FERNANDO DIAZ TIRADO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad colombiana, con pasaporte No PE 131706 Y domicilio en la Ciudad de Bogotá, Colombia y en tránsito por esta Ciudad número telefónico +57 314 4116388 y correo electrónico Luis.diaz@sap.com quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad mercantil SAP México S. A de C. V, tal como consta en el poder general de administración otorgado a su favor mediante instrumento público 13024 de fecha 27 de mayo de 2022 ante los oficios del notario Enrique Zapata Gonzales Pacheco. Sociedad Mercantil cuyo RTN es el numero SME940408510 el cual para los efectos del presente documento se denominará "**EL PROVEEDOR**", mediante el presente acto, en virtud de la Resolución número **SOJD-IHSS-096-2023-VI** emitida en fecha 20 de diciembre de 2023, la cual consta en el Tomo XXXIII del libro de actas de la sesión de Junta Directiva celebrada en la fecha antes referida mediante la cual dicho órgano en el ejercicio de sus facultades resolvió la adenda del Contrato No.289-2021 de los servicios SAP HANA ENTERPRISE CLOUD EDITION AVANZADA (HEC AE advanced edition) suscripción de licencias, y los servicios



CLOUD APPLICATION SERVICES (CAS) que incluye los servicios de suscripción de licencias, servicios de infraestructura de SAP HANA ENTERPRISE CLOUD (SAP HEC ADVANCED EDITION) Y CLOUD APPLICATION SERVICES CAS, para el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), referente a la ampliación de la vigencia de "EL CONTRATO" y de su monto contractual; hemos convenido celebrar como en efecto la presente ADENDA AL CONTRATO No.289-2021 "CONTRATO MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS SAP HANA ENTERPRISE CLOUD EDITION AVANZADA (HEC AE advanced edition) SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS, Y LOS SERVICIOS CLOUD APPLICATION SERVICES (CAS) QUE INCLUYE LOS SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS, SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE SAP HANA ENTERPRISE CLOUD (SAP HEC ADVANCED EDITION) Y CLOUD APPLICATION SERVICES CAS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SAP MEXICO S.A. DE C.V." el cual para efectos de la presente adenda se denominará "EL CONTRATO" mismo que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL ADENDUM: Formarán parte del presente adendum y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes: "EL CONTRATO" y todas sus modificaciones, la oferta económica y toda documentación de naturaleza jurídica presentada por "EL PROVEEDOR" así como la oferta técnica y la documentación de naturaleza análoga a existente en lo relativo al objeto de "EL CONTRATO".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADENDUM: El objeto de la presente adenda es la modificación de las cláusulas **VIGECIMA PRIMERA**" de "EL CONTRATO", cuya modificación surtirá efectos a partir de la vigencia del presente documento y cuyo texto deberá leerse de la siguiente manera: **VIGECIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia por un periodo de tres (3) meses a partir del uno (01) de enero de 2024 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024.- **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de todos los servicios proporcionados por "EL PROVEEDOR" ascenderá al monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON DIEZ CENTAVOS (\$431,859.10)**, valor que será pagado de manera mensual, en cuotas iguales por un valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS (\$143,953.03)**; los pagos correspondientes se realizarán de conformidad a los tramites de pagos ya establecidos por "EL INSTITUTO" y a la disponibilidad presupuestaria, quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del contrato original. "EL INSTITUTO", no cancelará ninguna cantidad

que no se encuentre expresamente nominada en la presente adenda y en **"EL CONTRATO"**.

CLAUSULA CUARTA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO. -

Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente adenda **"EL PROVEEDOR"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"** y al contenido de la presente adenda. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
- II.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia.
- III.- Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- IV.- Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será

aplicable al presente adenda toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rijan los derechos y obligaciones derivadas del presente adenda, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **“EL PROVEEDOR”** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de EL CONTRATANTE y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. De igual forma en aplicación de las disposiciones contenidas en artículo 146 y 103 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 1346 del Código Civil; ambas partes se obligan a realizar todas las acciones que como producto del presente adenda fuese necesarias para el perfeccionamiento del mismo en legal y debida forma. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año 2023. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.



DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS



SR. LUIS FERNANDO DIAZ TIRADO
REPRESENTANTE LEGAL
SAP MÉXICO S. A DE C. V

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera
Cc: Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones

ADENDA AL "CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO A NIVEL NACIONAL ENTRE DEL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y SEIJIRO YAZAWA IWAI No 100-2023" SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS, S.A.,"

Nosotros, **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, mayor de edad, soltero, Cirujano Especialista en Neumología, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1964-00183 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personalidad Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959 el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta, de fecha 3 de julio de 1959, el cual fue nombrado en la condición antes referida mediante Acuerdo No.SETRASS-003-2024 de fecha 05 de enero del 2024. Función que desempeña en las oficinas administrativas ubicadas en el Barrio Abajo de la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. Institución cuyo R.T.N. es el No. 08019003249605, y quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y la señora **SADIA MELINA LUQUE GIRON**, mayor de edad, casada, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1982-00705, de este domicilio con Dirección en la Colonia Villa Olímpica, quien comparece en su condición de Gerente Administrativo y Representante Legal de la sociedad mercantil **SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS, S.A.**, según consta en poder de administración otorgado a su favor, mediante instrumento público No. 18 de fecha 30 de abril de 2015, autorizada ante los oficios del notario Javier Enrique Azcona Bocock, inscrito bajo el Tomo 590, Numero 97 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa y con Registro Tributario Nacional No. 0801-9005-459150, la cual para los efectos del presente documento se denominará "**EL PROVEEDOR**", mediante el presente acto, en virtud de la Resolución número **SOJD-IHSS-096-2023-V** emitida en fecha 20 de diciembre de 2023, la cual consta en el Tomo XXXIII del libro de actas de la sesión de Junta Directiva celebrada en la fecha antes referida mediante la cual dicho órgano en el ejercicio de sus facultades resolvió aprobar la adenda del Contrato No.100-2023 para la adquisición de los servicios para mantenimiento de equipo médico, para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), referente a la ampliación de la vigencia de "**EL CONTRATO**"; hemos convenido

celebrar como en efecto la presente ADENDA AL "CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO A NIVEL NACIONAL ENTRE DEL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y SEIJIRO YAZAWA IWAI No 100- 2023" SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS, S.A.," el cual para efectos de la presente adenda se denominara "**EL CONTRATO**" mismo que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto de la presente adenda es la modificación de la cláusula "**VIGECIMA**" de "**EL CONTRATO**", cuya modificación surtirá efectos a partir de la vigencia del presente documento y cuyo texto deberá leerse de la siguiente manera: **VIGECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una ampliación de la vigencia por un periodo de tres (3) meses a partir del uno (01) de enero de 2024 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024. "**CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**": El monto total del contrato es **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L 16,865,253.70)** de conformidad con el Memorando No. 3501-SGP/IHSS-2023, pagaderos en montos mensuales de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS**. Habiéndose podido ejecutar dicho contrato únicamente por el mes de diciembre de 2023, quedando pendientes de ejecución **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L 13,492,202.96)**. Suma que por la prestación de los servicios derivados de la ejecución del presente documento no podrá exceder el mismo; los pagos correspondientes se realizarán de conformidad a los trámites de pagos ya establecidos por "**EL INSTITUTO**" y a la disponibilidad presupuestaria. "**EL INSTITUTO**", no cancelará ninguna cantidad que no se encuentre expresamente nominada en el presente documento. De conformidad al artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado, se modifica al igual el plazo de la Garantía de Cumplimiento. Las demás cláusulas que no sufrieron cambios, quedaran sin modificación alguna respecto al contrato original. **CLAUSULA SEGUNDA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción de la presente adenda "**EL PROVEEDOR**" se

compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **“EL CONTRATO”** y al contenido de la presente adenda. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
- II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia.
- III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará:
 - a) Prácticas corruptivas entendiéndose estas como: dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte.
 - b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- IV.- Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable la presente adenda toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado las obliga, actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas de la presente adenda, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de



lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. De igual forma en aplicación de las disposiciones contenidas en artículo 146 y 103 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 1346 del Código Civil; ambas partes se obligan a realizar todas las acciones que como producto de la presente adenda fuese necesarias para el perfeccionamiento del mismo en legal y debida forma. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor al ocho (08) días del mes de enero del año 2024. En caso de controversias ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.


DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS



SRA. SADÍA MELINA LUQUE GIRON
REPRESENTANTE LEGAL
SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS, S.A.,

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera
Cc: Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones

ADENDA AL CONTRATO No.095-2023 "CONTRATACION DIRECTA No.CD-010-2023 PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCION DE LA FUNCION RENAL, TECNICA HEMODIALISIS, PARA DERECHOHABIENTES DEL IHSS DE LA CIUDAD DE LA CEIBA".

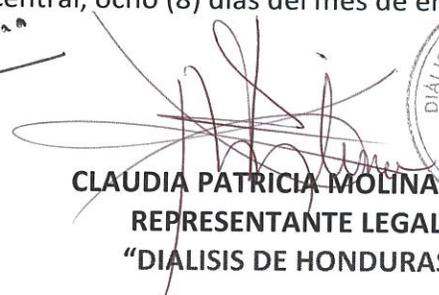
Nosotros **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, mayor de edad, médico cirujano especialista en neumología, soltero, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801 1964 00183, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** con RTN 0801-9003249005, entidad con personalidad Jurídica la cual fue creada mediante Decreto Legislativo N° 140-1959, publicado en, Diario Oficial La Gaceta No. 16819, de fecha 03 de julio de 1959, nombrado mediante acuerdo No. SETRASS-003-2024 de fecha 05 de enero del 2024, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, Municipalidad del Distrito Central. Quien para los efectos de este Adendum del contrato se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte y por otra parte la abogada **CLAUDIA PATRICIA MOLINA ORTIZ** mayor de edad, abogada, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, y en transito por esta Ciudad, con Documento Nacional Identificación (DNI) No.0501-1975-02201 y con RTN No. 05011975022011 en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **DIALISIS DE HONDURAS, S.A. DE C.V**; la cual fue constituida mediante Instrumento numero ochocientos noventa y uno (891) en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes a los doce (12) días del mes de abril del año 1999 inscrito en el asiento 33731 y tomo 20 del Registro de La Propiedad Inmueble y Mercantil, sociedad mercantil con RTN 05019000040903; **PODER** que fue otorgado mediante instrumento publico numero mil cincuenta y cuatro (1054), registrado bajo matricula 0000057127-00000 con numero de asiento 12 del Registro Mercantil del Centro Asociado Instituto de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, otorgado por el señor **DONALD RAY SWENDENER**, también conocido registralmente como **DONALDO RAY SWENDENER**, actuando en su condición de presidente del Consejo de Administración de la empresa "**DIALISIS DE HONDURAS, S.A. DE C.V**" cuyo acto constitutivo se encuentra inscrito bajo el numero trece (13) del tomo docientos sesenta y cinco (265) del Libro de Comerciantes Sociales y bajo el numero ochenta (80) del tomo doscientos (200) del Libro de Registro de Sentencias, ambos llevados en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, la cual para los efectos del presente adendum del contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**", acto que realizamos en ejecución de la disposición de Junta Directiva, contenida en la Resolución **No.SOJD-IHSS-096-2023-XIV** de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante la cual la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social en el ejercicio de sus facultades resolvió la adenda del contrato No.095-2023 para el "**SERVICIO INTEGRAL DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCION DE LA FUNCION RENAL, TECNICA HEMODIALISIS, PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL IHSS EN LA CIUDAD DE LA CEIBA**". referente a la ampliación de la vigencia de "**EL CONTRATO**" y de su monto contractual; hemos convenido celebrar como en efecto la presente adenda a "**EL CONTRATO**" el cual

para efectos de la presente adenda se denominara **"EL CONTRATO"** mismo que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL ADENDUM:** Formarán parte del presente adendum y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes: "EL CONTRATO" y todas sus modificaciones, la oferta económica y toda documentación de naturaleza jurídica presentada por "EL PROVEEDOR" así como la oferta técnica y la documentación de naturaleza análoga a existente en lo relativo al objeto de "EL CONTRATO"; **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADENDUM.-** El objeto de la presente adenda es la modificación de la **"CLÁUSULA DECIMO SEXTA"** de "EL CONTRATO", cuya modificación surtirá efectos a partir de la vigencia del presente documento y cuyo texto deberá leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA:** El contrato tendrá una vigencia desde primero (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil ceinticuatro (2024) y los servicios se prestarán en las instalaciones del **"PROVEEDOR"**, en la Ciudad de La Ceiba. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL ADENDUM DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado de todos los servicios proporcionados por "EL PROVEEDOR" ascenderá al monto total de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,881,728.00)** valor que será pagado por las 976 sesiones a consumirse en dicho trimestre con un precio unitario de L.1,928.00 por cada sesión.; los pagos correspondientes se realizarán de conformidad a los trámites de pagos ya establecidos por "EL INSTITUTO" y a la disponibilidad presupuestaria, quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones de "EL CONTRATO". "EL INSTITUTO", no cancelará ninguna cantidad que no se encuentre expresamente nominada en la presente adenda y en "EL CONTRATO". **CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACION DE LA ADENDA DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento **"EL PROVEEDOR"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL ADENDUM DEL CONTRATO"**. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios

fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum del contrato, toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR"** celebre el adendum del contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. De igual forma en aplicación de las disposiciones contenidas en artículo 146 y 103 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 1346 del Código Civil; ambas partes se obligan a realizar todas las acciones que como producto del presente adenda fuese necesarias para el perfeccionamiento del mismo en legal y debida forma. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho (8) días del mes de enero del año 2024.



DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA
DIRECTOR EJECUTIVO
"EL INSTITUTO"



CLAUDIA PATRICIA MOLINA ÓRTIZ
REPRESENTANTE LEGAL
"DIALISIS DE HONDURAS"

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera

Cc: Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 3



ADENDA AL "CONTRATO No. 101-2023 DE SERVICIOS SUBROGADOS DE LABORATORIO CLINICO ADJUDICADO MEDIANTE PROCESO CONTRATACION DIRECTA No. 024-2023 PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) EN LA REGIONAL DE LA CEIBA A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA LABORATORIO POPULAR EBEN-EZER S. DE R.L."

Nosotros, **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, mayor de edad, médico cirujano especialista en neumología, soltero, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801 1964 00183, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con RTN No.08019003249605; entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante acuerdo No. SETRASS-003-2024 de fecha 05 de enero del 2024 y con oficina administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., quien para los efectos de este Adendum se denominará "EL INSTITUTO", por una parte y por otra parte el doctor en Microbiología **LEONARDO DAVID GUARDADO ALFARO**, mayor de edad, soltero y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa con documento de identificación (DNI) 0801-1998-03397 con RTN 08011998033979 en su condición de representante de la sociedad mercantil denominada **LABORATORIO POPULAR EBEN-EZER S. DE R.L.**; la cual fue constituida mediante Testimonio de Escritura Pública No. 78 autorizada por el notario Abilio Pinto Pérez en fecha 24 de junio del 2015, inscrita bajo el numero treinta y uno (31) tomo numero doscientos cuarenta y cuatro (244) del Registro Mercantil de La Ceiba, Atlántida; Sociedad Mercantil con RTN 01019015774005. Poder que fue otorgado mediante testimonio de escritura pública numero seiscientos cincuenta y seis (656) autorizado por el notario Nectali Montoya Reyes en fecha 9 de mayo del 2023, inscrito bajo el numero setenta y uno (71) con tomo trescientos cincuenta y ocho (358) del Registro Mercantil de La Ceiba; la cual para los efectos del presente contrato se denominará "EL PROVEEDOR", acto que realizamos en ejecución de la disposición de Junta Directiva, contenida en la Resolución No.SOJD-IHSS-096-2023-XIV de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veinte y tres (2023) de la sesión ordinaria celebrado por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social donde se conoció en el punto de agenda XIX mediante la cual dicho órgano en el ejercicio de sus facultades resolvió celebrar la como en efecto la presente ADENDA AL "CONTRATO No. 101-

2023 DE SERVICIOS SUBROGADOS DE LABORATORIO CLINICO ADJUDICADO MEDIANTE PROCESO CONTRATACION DIRECTA No. 024-2023 PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) EN LA REGIONAL DE LA CEIBA A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA LABORATORIO POPULAR EBEN-EZER S. DE R.L. " el cual para efectos de la presente adenda se denominara "EL CONTRATO." **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL ADENDUM:** Formarán parte del presente adendum y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes: "EL CONTRATO" y todas sus modificaciones, la oferta económica y toda documentación de naturaleza jurídica presentada por "EL PROVEEDOR" así como la oferta técnica y la documentación de naturaleza análoga existente en lo relativo al objeto de "EL CONTRATO". **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto de la presente adenda es la modificación de las clausulas "DECIMA TERCERA Y DECIMA SEXTA " de "EL CONTRATO", cuya modificación surtirá efectos a partir de la vigencia del presente documento y cuyo texto deberá leerse de la siguiente manera: "DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia por un periodo de tres (3) meses a partir del uno (01) de enero de 2024 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de todos los servicios proporcionados por "EL PROVEEDOR" ascenderá al monto total de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (1,186,854.99)** los pagos correspondientes se realizarán de conformidad a los tramites de pagos ya establecidos por "EL INSTITUTO" y a la disponibilidad presupuestaria. **CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente adenda "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO" y al contenido de la presente adenda. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando

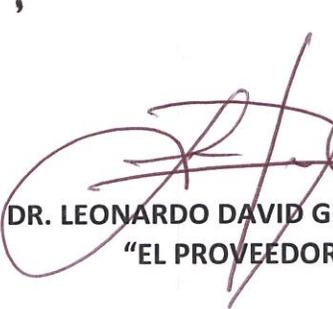
las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
- II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia.
- III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará:
 - a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte.
 - b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- IV.- Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adenda toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rijan los derechos y obligaciones derivadas del presente adenda, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales “**EL PROVEEDOR**” celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. De igual forma en aplicación

de las disposiciones contenidas en artículo 146 y 103 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 1346 del Código Civil; ambas partes se obligan a realizar todas las acciones que como producto del presente adenda fuese necesarias para el perfeccionamiento del mismo en legal y debida forma. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.



DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA
"EL INSTITUTO"



DR. LEONARDO DAVID GUARDADO ALFARO
"EL PROVEEDOR"

ADENDA AL "CONTRATO No. 101-2023 DE SERVICIOS SUBROGADOS DE LABORATORIO CLINICO ADJUDICADO MEDIANTE PROCESO CONTRATACION DIRECTA No. 024-2023 PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) EN LA REGIONAL DE LA CEIBA A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA LABORATORIO POPULAR EBEN-EZER S. DE R.L."

Nosotros, **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, mayor de edad, médico cirujano especialista en neumología, soltero, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801 1964 00183, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con RTN No.08019003249605; entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante acuerdo No. SETRASS-003-2024 de fecha 05 de enero del 2024 y con oficina administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., quien para los efectos de este Adendum se denominará "EL INSTITUTO", por una parte y por otra parte el doctor en Microbiología **LEONARDO DAVID GUARDADO ALFARO**, mayor de edad, soltero y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa con documento de identificación (DNI) 0801-1998-03397 con RTN 08011998033979 en su condición de representante de la sociedad mercantil denominada **LABORATORIO POPULAR EBEN-EZER S. DE R.L.**; la cual fue constituida mediante Testimonio de Escritura Pública No. 78 autorizada por el notario Abilio Pinto Pérez en fecha 24 de junio del 2015, inscrita bajo el numero treinta y uno (31) tomo numero doscientos cuarenta y cuatro (244) del Registro Mercantil de La Ceiba, Atlántida; Sociedad Mercantil con RTN 01019015774005. Poder que fue otorgado mediante testimonio de escritura pública numero seiscientos cincuenta y seis (656) autorizado por el notario Nectali Montoya Reyes en fecha 9 de mayo del 2023, inscrito bajo el numero setenta y uno (71) con tomo trescientos cincuenta y ocho (358) del Registro Mercantil de La Ceiba; la cual para los efectos del presente contrato se denominará "EL PROVEEDOR", acto que realizamos en ejecución de la disposición de Junta Directiva, contenida en la Resolución No.SOJD-IHSS-096-2023-XIV de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veinte y tres (2023) de la sesión ordinaria celebrado por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social donde se conoció en el punto de agenda XIX mediante la cual dicho órgano en el ejercicio de sus facultades resolvió celebrar la como en efecto la presente ADENDA AL "CONTRATO No. 101-

2023 DE SERVICIOS SUBROGADOS DE LABORATORIO CLINICO ADJUDICADO MEDIANTE PROCESO CONTRATACION DIRECTA No. 024-2023 PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) EN LA REGIONAL DE LA CEIBA A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA LABORATORIO POPULAR EBEN-EZER S. DE R.L. " el cual para efectos de la presente adenda se denominara "EL CONTRATO." **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL ADENDUM:** Formarán parte del presente adendum y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes: "EL CONTRATO" y todas sus modificaciones, la oferta económica y toda documentación de naturaleza jurídica presentada por "EL PROVEEDOR" así como la oferta técnica y la documentación de naturaleza análoga existente en lo relativo al objeto de "EL CONTRATO". **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto de la presente adenda es la modificación de las clausulas "DECIMA TERCERA Y DECIMA SEXTA " de "EL CONTRATO", cuya modificación surtirá efectos a partir de la vigencia del presente documento y cuyo texto deberá leerse de la siguiente manera: "DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia por un periodo de tres (3) meses a partir del uno (01) de enero de 2024 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de todos los servicios proporcionados por "EL PROVEEDOR" ascenderá al monto total de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (1,186,854.99)** los pagos correspondientes se realizarán de conformidad a los tramites de pagos ya establecidos por "EL INSTITUTO" y a la disponibilidad presupuestaria. **CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente adenda "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO" y al contenido de la presente adenda. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando

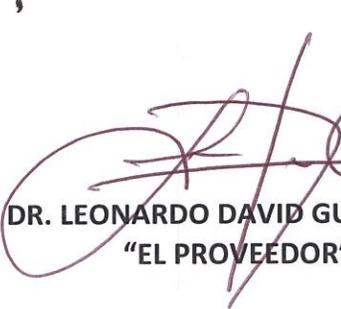
las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
- II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia.
- III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará:
 - a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte.
 - b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- IV.- Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adenda toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rijan los derechos y obligaciones derivadas del presente adenda, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales “**EL PROVEEDOR**” celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. De igual forma en aplicación

de las disposiciones contenidas en artículo 146 y 103 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 1346 del Código Civil; ambas partes se obligan a realizar todas las acciones que como producto del presente adenda fuese necesarias para el perfeccionamiento del mismo en legal y debida forma. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.



DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA
"EL INSTITUTO"



DR. LEONARDO DAVID GUARDADO ALFARO
"EL PROVEEDOR"

CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS 2024 A TRAVES DE NEGOCIACION CONJUNTA DE SE COMISCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL FARMACÉUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER) No.002-2024

Nosotros **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, mayor de edad, soltero, Médico Cirujano Especialista en Neumología, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1964-00183 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personalidad Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959 el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta, de fecha 3 de julio de 1959, el cual fue nombrado en la condición antes referida mediante Acuerdo No.SETRASS-003-2024 de fecha 05 de enero del 2024. Función que desempeña en las oficinas administrativas ubicadas en el Barrio Abajo de la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. Institución cuyo R.T.N. es el No. 08019003249605, y quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH** mayor de edad, hondureño, casado, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1973-02468 y de este domicilio con oficinas administrativas en el Edificio Farinter, Barrio la Granja teléfono (504) 2225-2718, Comayagüela, Registro Tributario Nacional No. 08011973024687 actuando en su condición de Gerente General de la **EMPRESA MERCANTIL FARMACEUTICA INTERNACIONAL S. A. DE C. V. (FARINTER)** la cual fue constituida mediante instrumento público 77, otorgado ante los oficio del Notario MAX VELASQUEZ DIAZ e inscrita con No. 37 folio 163 del Tomo 58 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco. Morazán, trasladada esa Sociedad a la matrícula 75760 del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco. Morazán, Centro Asociado I.P., en adelante "**EL PROVEEDOR**"; hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS 2024 A TRAVES DE NEGOCIACION CONJUNTA DE SE COMISCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL FARMACÉUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER)**"; el cual para los efectos del presente documento se denominará "**EL CONTRATO**", mismo que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los bienes objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de **EL INSTITUTO** los cuales se encuentran contemplados en el Reglón presupuestario descrito en Memorando No. 2555-SGP/IHSS-2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la disponibilidad presupuestaria aprobada para el año 2024.- **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**- El presente contrato se registrá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato.

Tegucigalpa, MD.C.



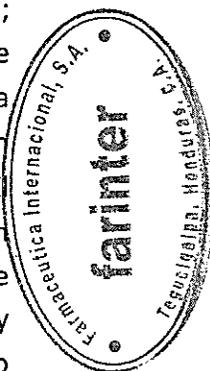
- **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**. -Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por "EL PROVEEDOR", como ser; Términos de Referencias Eventos de Negociación Conjunta del SE COMISCA: Acta de Adjudicación de los Eventos de Negociación de Precios SE COMISCA, b) Términos de Referencias Eventos de Negociación Conjunta de SE COMISCA, incluidas las fichas técnicas de los medicamentos. c) Reglamento para la Negociación Conjunta SE COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA correspondiente a los bienes objeto del presente contrato, así como toda la documentación que para los efectos de la adquisición objeto del presente contrato fueron elaborados por "EL INSTITUTO", así como toda aquella que formase parte del proceso de adquisición. Concurriendo igual circunstancia con toda documentación que se genere como producto de la ejecución del presente documento sus enmiendas o adendas. De igual forma, se consideran documentos del presente contrato todas las especificaciones técnicas emitidas por el fabricante de los bienes objeto del mismo y todas las disposiciones que "EL INSTITUTO" hubiese emitido respecto a la recepción, almacenamiento y transporte de bienes de la naturaleza del presente documento. - **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, de conformidad a las normas jurídicas que rigen el actuar de la administración pública, teniéndose en cuenta principalmente dicho interés, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado. - **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la adquisición de medicamentos utilizando el mecanismo de Negociación Conjunta del SE COMISCA, mediante Acta registrada bajo el No.SOJD-IHSS-095-2023, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha trece (13) de diciembre de 2023, donde se conoció el Punto de Agenda No.VII Definición de Procesos de Adquisición de Medicamentos para el 2024, por UNOPS,COMISCA Y EL IHSS, en el cual la Junta Directiva del IHSS, emitió Resolución No.SOJD-IHSS-095-2023-VII.3 la cual literalmente dice: "Primero: Se autoriza al Director Ejecutivo, que inicie el proceso de Adquisición de Medicamentos del IHSS a través del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (SE COMISCA), para el año dos mil veinticuatro (2024), esto de conformidad al listado de medicamentos enunciado en el memorando No. 9546-DMN-IHSS-2023, por el monto de CIENTO TRECE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 113,000,000.00).", con sus respectivos representantes legales, los cuales fueron adjudicados a los fabricantes enunciados en las Actas De Adjudicación de SE COMISCA y que mediante la Resolución número SOJD-IHSS-095-2023-VII, emitida por la Junta Directiva de "EL INSTITUTO" podrá adquirirlos utilizando el mecanismo de Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana (SE COMISCA) en cumplimiento de: a) Términos de Referencias Eventos de Negociación Conjunta del SE COMISCA: Actas de Adjudicación de los Eventos de Negociación de Precios COMISCA, b) Términos de Referencias Eventos de Negociación Conjunta de SE COMISCA, incluidas las Tegucigalpa, MD.C.

fichas técnicas de los medicamentos. c) Reglamento Para la Negociación Conjunta COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA; en virtud del Memorando No.10521-DMN-IHSS-2023.- **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - El suministro de los bienes a que se refiere la cláusula precedente será proporcionado por "EL PROVEEDOR", quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: Proporcionar a "EL INSTITUTO", de conformidad al plazo de entrega nominado en la "CLAUSULA DECIMA OCTAVA" del Contrato los bienes que, de conformidad a los medicamentos adjudicados se describen a continuación: **1) TRASTUZUMAB 600 mg (120mg/mL). SOLUCION INYECTABLE. CODIGO SAP: L01XC010**

1. DESCRIPCION GENERAL: 1.1.) NOMBRE GENERICO: Trastuzumab; 1.2.) CONCENTRACION: 600mg (120mg/mL); 1.3.) FORMA FARMACEUTICA: Solución inyectable; 1.4.) PRESENTACION: Frasco ampolla (vial) con 5mL; 1.5) CARACTERISTICAS: No contiene preservantes. Contiene además Hialuronidasa recombinante 2000UI; CATEGORIA: Biotecnológico; VIA DE ADMINISTRACION: Subcutánea; VIDA UTIL: No menor de 18 meses al arribo al almacén de la Institución a cada entrega.

2. REQUISITOS PARA LA EVALUACION TECNICA: Cumplir requisitos generales de precalificación; **3. EMPAQUE:** **3.1) EMPAQUE PRIMARIO:** CARACTERISTICAS: Frasco ampolla (vial) de vidrio tipo I, con tapón de material perforable que no desprenda partículas, anillo metálico y sello de seguridad. No debe interactuar física ni químicamente con ninguno de los componentes de la formula y deberá garantizar la calidad, estabilidad y esterilidad hasta su fecha de vencimiento. Debe garantizar la protección de la luz. ROTULACION: Los frascos ampolla (vial) se rotularán con etiquetas de papel o plástico firmemente adheridas o pirograbado que deberá ser nítido e indeleble, contrastante y fácilmente legible, que a su vez permita la visibilidad del contenido del frasco ampolla (vial) Cada frasco ampolla (vial) deben indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Forma farmacéutica; d. Volumen total; e. Vía de administración: Subcutánea; f. Nombre ó siglas del Laboratorio Fabricante y país de origen; g. Número de lote; h. Fecha de vencimiento o expiración; i. Indicar todo lo referente a la administración del producto y su estabilidad.; j. Condiciones de almacenamiento: Mantener en refrigeración (2-8 °C) y No congelar, k. Proteger de la luz.; La información de los literales i, j, k si no pueden indicarse en el etiquetado, opcionalmente se acepta en un inserto adicional. **3.2) EMPAQUE SECUNDARIO:** CARACTERISTICAS: Caja individual de material resistente con frasco ampolla (vial) y su respectivo inserto. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad del contenido. El tamaño del empaque debe ser congruente con el contenido. ROTULACION: La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas (no debe funcionar como sello de seguridad), de un tamaño proporcional al empaque, que permitan la lectura horizontal y rápida. El tamaño del empaque debe ser congruente con el contenido. Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Forma farmacéutica; d. Volumen total; e. Número de lote; f. Vía de administración: Subcutánea; g. Cantidad de frascos ampolla (vial); h. Nombre ó siglas del Laboratorio Fabricante y país de origen; i. Fecha de vencimiento o expiración; j. Indicar en un inserto todo lo referente a la administración del producto y su

Tegucigalpa, MD.C.



estabilidad; k. Condiciones de almacenamiento: Mantener a una temperatura 2° - 8°C, No congelar, Proteger de la luz. **3.3) EMPAQUE TERCIARIO: CARACTERISTICAS:** Caja de cartón u otro material resistente. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad del contenido, que resista la estiba y que garantice la conservación de la temperatura establecida por el fabricante. Se debe indicar la cantidad de cajas que se puede estibar por tarima. El tamaño del empaque debe ser congruente con el contenido. En caso de entregar con empaque cuaternario con las mismas características y rotulación del empaque terciario que garantice la conservación de la temperatura establecida por el fabricante. **ROTULACION:** La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas de un tamaño proporcional al empaque, que permitan la lectura horizontal y rápida. Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Número de lote; d. Cantidad de frascos ampolla (vial); e. Fecha de vencimiento o expiración; f. Condiciones de almacenamiento: Mantener en refrigeración (2-8 °C), Proteger de la Luz. **3.4) EMPAQUE CUATERNARIO: CARACTERISTICAS:** Cajas frías de material resistente que garanticen la cadena de frío durante su transporte y almacenamiento en condiciones de temperatura de 2°C a 8°C, mediante dispositivos electrónicos que registren las condiciones de temperatura durante el transporte. Deben adjuntarse los paquetes fríos necesarios que garanticen la estabilidad del producto. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad de la caja y del contenido. **ROTULACION:** La rotulación es la misma establecida para el empaque terciario. **2) BEVACIZUMAB 100 mg (25mg/mL) CONCENTRADO PARA SOLUCION INYECTABLE: CODIGO SAP: L01XC002 1.) DESCRIPCION GENERAL:** 1.1) NOMBRE GENERICO: Bevacizumab; 1.2) CONCENTRACION: 100mg (25mg/mL) Frasco de 4 mL; 1.3) FORMA FARMACEUTICA: Solución concentrada para solución inyectable; 1.4) PRESENTACION: Frasco ampolla (vial); 1.5) CARACTERISTICAS: Producido por tecnología de ADN recombinante de células de ovario de hámster chino; CATEGORIA: Biotecnológico; VIA DE ADMINISTRACION: Intravenosa; VIDA UTIL: No menor de 20 meses al arribo al almacén de la Institución en cada entrega. **2.) REQUISITOS PARA LA EVALUACION TECNICA:** Cumplir requisitos generales de precalificación. **3.) EMPAQUE:** **3.1) EMPAQUE PRIMARIO: CARACTERISTICAS:** Frasco ampolla (vial) de vidrio, calidad farmacopéica, con tapón perforable de material que no desprenda partículas, anillo metálico y sello de seguridad. **ROTULACION:** Los frascos ampolla (vial) se rotularán con etiquetas de papel o plástico firmemente adheridas ó pirograbado que deberá ser nítido, indeleble al manejo usual, contrastante y fácilmente legible, que a su vez permita la visibilidad del contenido del frasco ampolla (vial). Cada frasco ampolla (vial) debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Forma farmacéutica; d. Volumen total; e. Vía de administración: Infusión Intravenosa; f. Nombre ó siglas del laboratorio fabricante y país de origen; g. Número de lote; h. Fecha de vencimiento o expiración; i. Condiciones de almacenamiento: Mantener en refrigeración 2°C -8°C), no congelar, Proteger de la luz; j. Indicar que debe diluirse antes de la infusión intravenosa; k. Indicar forma de preparación, se acepta esta información en inserto adjunto. **3.2) EMPAQUE SECUNDARIO: CARACTERISTICAS:** Caja individual de cartón u otro material resistente que

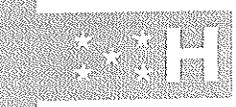
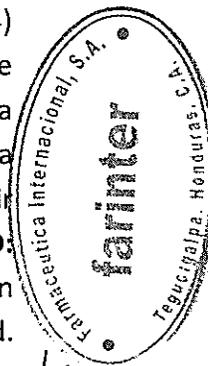
proteja de la luz. Con bandas u otros recursos que garanticen la inviolabilidad de la misma y su contenido. El tamaño del empaque debe ser congruente con el contenido. ROTULACION: La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas, de un tamaño proporcional al empaque, que permitan la lectura horizontal y rápida. La impresión deberá ser nítida, indeleble, contrastante y fácilmente legible. Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Volumen total; d. Forma farmacéutica; e. Vía de administración: Infusión Intravenosa; f. Nombre ó siglas del laboratorio fabricante y país de origen; g. Número de lote; h. Fecha de vencimiento o expiración; i. Condiciones de almacenamiento: Mantener a refrigeración 2°C -8°C no congelar. Proteger de la luz.; j. Indicar que debe diluirse antes de la infusión intravenosa; k. Indicar forma de preparación se acepta esta información en un inserto adjunto. **3.3) EMPAQUE TERCIARIO:**

CARACTERÍSTICAS: Caja de cartón u otro material resistente. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad del contenido y que resista la estiba. Indicar la cantidad de cajas que se puede estibar por tarima. En el caso de entregar empaque cuaternario con las mismas características y rotulación del empaque terciario. ROTULACION: La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas de un tamaño proporcional al empaque, que permitan la lectura horizontal y rápida. Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Número de Lote; d. Cantidad de frasco; e. Fecha de vencimiento o expiración; f. Condiciones de almacenamiento: Mantener en refrigeración 2°C -8°C No congelar, Proteger de la Luz. **3.4) EMPAQUE CUATERNARIO:**

CARACTERÍSTICAS Y ROTULACION: Cajas frías de material resistente que garanticen la cadena de frío durante su transporte y almacenamiento en condiciones de temperatura de 2°C a 8°C, mediante dispositivos electrónicos que registren las condiciones de temperatura durante el transporte. Deben adjuntarse los paquetes fríos necesarios que garanticen la estabilidad del producto. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad de la caja y del contenido. ROTULACION: La rotulación es la misma establecida para el empaque terciario. **3) BEVACIZUMAB 400mg (25mg/mL) CONCENTRADO PARA SOLUCION INYECTABLE: CODIGO SAP: L01XC001** 1.) **DESCRIPCION GENERAL:** 1.1) NOMBRE

GENÉRICO: Bevacizumab; 1.2) CONCENTRACION: 400 mg (25mg/mL) frasco ampolla (vial) 16mL; 1.3) FORMA FARMACEUTICA: Solución concentrado para solución inyectable; 1.4) PRESENTACION: Frasco ampolla (vial) 1.5) CARACTERÍSTICAS: Producido por tecnología de ADN recombinante de células de ovario de hámster chino. CATEGORIA: Biotecnológico; Vía de administración: Intravenosa; Vida Útil: No menor de 20 meses al arribo al almacén de la Institución en cada entrega. 2.) **REQUISITOS PARA LA EVALUACION TECNICA:** Cumplir requisitos generales de precalificación. 3.) **EMPAQUE:** 3.1) **EMPAQUE PRIMARIO:**

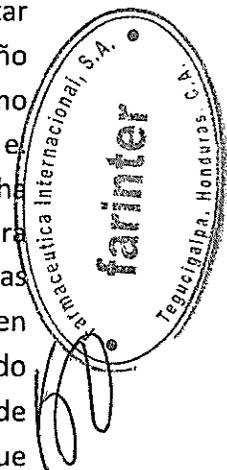
CARACTERÍSTICAS: Frasco ampolla (vial) de vidrio, calidad farmacopéica, con tapón perforable de material que no desprenda partículas, anillo metálico y sello de seguridad. ROTULACION: Los frascos ampolla (vial) se rotularán con etiquetas de papel o plástico firmemente adheridas ó pirograbado que deberá ser nítido, indeleble al manejo usual, contrastante y fácilmente legible, que a su vez permita la visibilidad del contenido del frasco ampolla (vial). Cada frasco ampolla (vial) debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico;



b. Concentración; c. Forma farmacéutica; d. Volumen total; e. Vía de administración: Infusión Intravenosa; f. Nombre ó siglas del laboratorio fabricante y país de origen; g. Número de lote; h. Fecha de vencimiento o expiración; i. Nombre o sigla de laboratorio fabricante; j. Condiciones de almacenamiento: Mantener a refrigeración 2°C -8°C. No congelar Proteger de la luz; k. Indicar que debe diluirse antes de la infusión intravenosa; l. Indicar forma de preparación se acepta esta información en inserto adjunto. **3.2) EMPAQUE SECUNDARIO: CARACTERISTICAS:** Caja individual de cartón u otro material resistente que proteja de la luz. Con bandas u otros recursos que garanticen la inviolabilidad de la misma y su contenido. El tamaño del empaque debe ser congruente con el contenido. **ROTULACION:** La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas, de un tamaño proporcional al empaque, que permitan la lectura horizontal y rápida. La impresión deberá ser nítida, indeleble, contrastante y fácilmente legible Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Volumen total; d. Forma farmacéutica; e. Vía de administración: Infusión Intravenosa; f. Nombre ó siglas del laboratorio fabricante y país de origen; g. Número de lote; h. Fecha de vencimiento o expiración; i. Condiciones de almacenamiento: Mantener a temperatura de refrigeración (entre 2-8°C), no congelar, conservar en el embalaje original para protegerlo de la luz. (se acepta esta información en un inserto adjunto); j. Indicar que debe diluirse antes de la infusión intravenosa; k. Indicar forma de preparación se acepta esta información en un inserto adjunto. **3.3) EMPAQUE TERCARIO: CARACTERISTICAS:** Caja de cartón u otro material resistente. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad del contenido y que resista la estiba. Indicar la cantidad de cajas que se puede estibar por tarima. En el caso de entregar empaque cuaternario con las mismas características y rotulación del empaque terciario. **ROTULACION:** La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas de un tamaño proporcional al empaque, que permitan la lectura horizontal y rápida. Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Número de lote; d. Cantidad de frascos; e. Fecha de vencimiento o expiración; f. Condiciones de almacenamiento: Mantener a temperatura de refrigeración (entre 2-8°C), no congelar. **3.4) EMPAQUE CUATERNARIO: CARACTERISTICAS Y ROTULACION:** Cajas frías de material resistente que garanticen la cadena de frío durante su transporte y almacenamiento en condiciones de temperatura de 2°C a 8°C, mediante dispositivos electrónicos que registren las condiciones de temperatura durante el transporte. Deben adjuntarse los paquetes fríos necesarios que garanticen la estabilidad del producto. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad de la caja y del contenido. **ROTULACION:** La rotulación es la misma establecida para el empaque terciario. **4) FACTOR VIII 500 A 600 unidades Polvo liofilizado para solución Inyectable: CODIGO SAP: B02BD003 1.) DESCRIPCION GENERAL:**
1.1) NOMBRE GENERICO: Factor VIII (Factor Antihemofílico Humano) 1.2) CONCENTRACION: 500 a 600 unidades; 1.3) FORMA FARMACEUTICA: Polvo liofilizado para solución inyectable; 1.4) PRESENTACION: Frasco ampolla (vial) de 5,10 o 20 mL, con diluyente y equipo completo para administración; 1.5) CARACTERISTICAS: El Factor antihemofílico se presenta junto al fibrinógeno en la globulina insoluble en frío de la Tegucigalpa, MD.C.



Fracción I del plasma de Cohn. Cada unidad de plasma usada en la preparación comercial ha sido analizada y debe ser negativa al antígeno de superficie de hepatitis B (HbsAg) y al virus de Inmunodeficiencia adquirida (VIH) y a otros virus. El producto debe haber tenido durante su manufactura, más de un proceso de inactivación viral (por ej. por virus de hepatitis, VIH) usando procedimientos de tratamiento químico (por ej. Solvente / detergente) y/o por calentamiento (Calor húmedo en solución acuosa (Por ej. Pasteurización a 60°C por 10 horas en solución acuosa) para reducir el riesgo de transmisión de infecciones virales. CATEGORIA: Hemoderivado; VIA DE ADMINISTRACION: Intravenosa; VIDA UTIL: No menor de 18 meses al arribo al almacén de la Institución a cada entrega. El diluyente con una fecha de vencimiento igual o mayor a la del producto. **2.) REQUISITOS PARA LA EVALUACION TECNICA:** Cumplir requisitos generales de precalificación. **3.) EMPAQUE:** **3.1) EMPAQUE PRIMARIO:** CARACTERISTICAS: Frasco ampolla (vial) de vidrio, calidad farmacopéica. Los frascos ampolla (vial) con tapón perforable de material que no desprenda partículas, anillo metálico y sello de seguridad. El diluyente, en ampolla de vidrio o plástico o frasco ampolla (vial) de vidrio o plástico calidad farmacopéica. ROTULACION: Se rotularán con etiquetas de papel o plástico firmemente adheridas o pirograbado que deberá ser nítido, indeleble al manejo usual, contrastante, fácilmente legible, que a su vez permita la visibilidad del contenido de la ampolla. Cada frasco ampolla (vial) debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Forma farmacéutica. d. Volumen total; e. Vía de administración: Infusión Intravenosa, uso intravenoso lento; f. Nombre ó siglas del laboratorio fabricante y país de origen.; g. Número de lote; h. Condiciones de almacenamiento: Mantener a temperatura de 2°C a 8°C; i. Fecha de vencimiento o expiración. La rotulación del empaque primario del diluyente debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Volumen total; c. Número de lote; d. Fecha de vencimiento o expiración. **3.2) EMPAQUE SECUNDARIO:** CARACTERISTICAS: Caja de cartón u otro material resistente conteniendo el frasco ampolla (vial), el diluyente y el equipo completo de inyección. Los frascos ampolla (vial) deben estar contenidos en un material resistente que los mantenga fijos y protegidos de rupturas. El tamaño del empaque debe ser congruente con el contenido. El diluyente, en ampolla de vidrio o plástico o frasco ampolla (vial) de vidrio o plástico calidad farmacopéica. ROTULACION: La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas (no debe funcionar como sello de seguridad), de un tamaño proporcional al empaque, que permita la lectura horizontal y rápida. Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Forma farmacéutica; d. Volumen total; e. Vía de administración: Infusión intravenosa o intravenosa lenta; f. Número de lote; g. Fecha de vencimiento o expiración; h. Condiciones de almacenamiento: Mantener a temperatura de 2°C a 8°C; i. Cantidad de frascos ampolla (vial); j. Forma de preparación con las respectivas fechas de estabilidad del producto reconstituido, se acepta la información en un inserto; k. Indicar en forma similar la siguiente leyenda: l. "Debe ser usado en un período de 3 horas después de su reconstitución" y "El filtro debe ser usado en el equipo de administración" (Preferiblemente rotulado en el empaque, alternativamente se acepta que se especifique en un inserto); m. Debe incluir leyenda o frase similar: Uso intravenoso lento Tegucigalpa, MD.C.



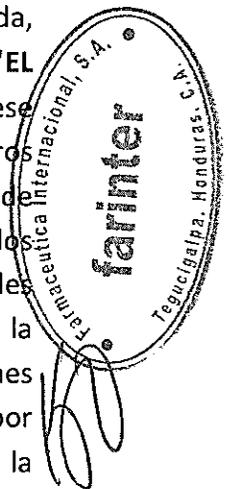
o infusión.; La Rotulación del empaque secundario del diluyente, debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Volumen total; c. Numero de lote; d. Fecha de vencimiento o expiración. **3.3) EMPAQUE TERCIARIO: CARACTERISTICAS:** Caja de cartón u otro material resistente. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad del contenido y que resista la estiba. ROTULACION: Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Número de lote; d. Fecha de vencimiento o expiración; e. Cantidad de frascos ampolla (vial); f. Condiciones de almacenamiento: Mantener a temperatura de 2°C a 8°C. **3.4) EMPAQUE CUATERNARIO: CARACTERISTICAS:** Cajas frías o cajas de material resistente que garanticen la cadena de frío durante su transporte y almacenamiento en condiciones de temperatura de 2°C a 8°C, mediante dispositivos electrónicos que registren las condiciones de temperatura durante el transporte. Deben adjuntarse los paquetes fríos necesarios que garanticen la estabilidad del producto, mediante dispositivos electrónicos que registren las condiciones de temperatura durante el transporte. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad de la caja y del contenido. ROTULACION: La rotulación es la misma establecida para el empaque terciario. Todos los bienes objeto del presente contrato deberán cumplir con las normas jurídicas establecidas por la Secretaria de Salud, ARSA y demás entidades que emitan normativa aplicable, lo cual sera responsabilidad del **"EL PROVEEDOR"**. **REGISTRO SANITARIO:** a) Los productos deben tener registro sanitario vigente en al menos un país de la subregión que va a participar en la negociación, durante todo el proceso de la contratación hasta su entrega total; b) En caso de estar en proceso de vencerse el Registro Sanitario, es responsabilidad del oferente realizar los tramites de renovación del registro sanitario del medicamento en un periodo que no afecte el proceso de la contratación y de las entregas, por tanto, estando siempre vigente; c) El Registro Sanitario debe coincidir con lo ofertado. En caso de no coincidir adjuntar a su vez la ampliación del Registro Sanitario. En caso de que no se cumpla lo anterior, se aceptara que el producto tenga registro sanitario vigente que sea otorgado por la autoridad reguladora de un país miembro de la Conferencia Internacional en Armonización de Requerimientos Técnicos para el Registro de Productos Farmacéuticos para uso Humano ICH (EMA, FDA, Ministerio de Salud de Japón) u observadores (OMS y Canadá). **"EL PROVEEDOR"** debe garantizar la seguridad del producto, entendiendo por Seguridad, la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura. Por lo que, para garantizar la calidad de los medicamentos adjudicados, el **"EL INSTITUTO"** enviara a analizar dichos productos al Laboratorio Oficial de Referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras. La toma de muestras para el análisis de control de calidad del medicamento se practicará al lote más representativo de cualquiera de las entregas, y siguiendo los lineamientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano de Verificación de la Calidad de Productos Farmacéuticos Medicamentos para uso Humano, los costos incurridos en dichas pruebas serán por cuenta del oferente. **"EL PROVEEDOR"** deberá reponer la cantidad de medicamentos que se tomen para el muestreo de calidad. Cuando **"EL PROVEEDOR"** suministre medicamentos no conforme a las condiciones convenidas y establecidas según ficha técnica o no cumplan con la calidad Tegucigalpa, MD.C.



Farmacéutica Internacional, S.A.
farinter
Tegucigalpa, Honduras, C.A.



comprobada a través del análisis de control por el laboratorio oficial de referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140, numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.- De igual forma corresponderá a "EL PROVEEDOR", el verificar y garantizar la seguridad del producto, entendiéndose por seguridad la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura. El Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución el regente farmacéutico y encargado de área de medicamentos, serán las personas facultadas, para evaluar la recepción de los suministros que se adquieran y quienes certificarán que la entrega es conforme a lo requerido en la orden de compra o contrato y a los intereses de "EL INSTITUTO".- **para tales efectos "EL INSTITUTO"** evaluará para su recepción las condiciones de temperatura con la que han sido transportados durante la entrega, como refrigerantes, hieleras, etc.- "EL PROVEEDOR", deberá comunicar por escrito y por lo menos con CINCO (5) DIAS DE ANTICIPACION, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a lo adjudicado; debiendo el Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución asignar la cita para la entrega respectiva. Tal Información servirá para elaborar la calendarización de Entrega y Recepción, la cual será comunicada a "EL PROVEEDOR". Asi mismo, será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR" previo a la entrega de los bienes realizar todas las acciones y medidas que fuesen necesarias para la correcta conservación de los bienes nominados en el literal precedente, los cuales correrán bajo su cuenta y riesgo. Acciones que se describen, pero no se limitan a: I) Verificar que se cumplan con los requerimientos técnicos y físicos relativos al manejo, embalaje, temperatura y conservación de los bienes objeto de "EL CONTRATO" y para tales efectos deberá cumplirse con las especificaciones técnicas emitidas por el fabricante de estos. II) Con la finalidad de que "EL INSTITUTO" verifique el cumplimiento de lo señalado en el numeral precedente, "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar al mismo toda la información técnica emitida por el fabricante que fuese relativa al almacenamiento de los bienes objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR" deberá efectuar las entregas de los Medicamentos bajo la modalidad DDU, con destino final en la Ciudad de Tegucigalpa, Almacén Central del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), ubicado en la Colonia Miramontes, quinta entrada, calle Altiplano, detrás del Supermercado La Colonia No.1, correspondiendo a "EL PROVEEDOR" la absorción completa del riesgo de los mismos hasta que se hubiese realizado la recepción de estos. **FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** Los suministros a adquirirse sobre la base de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos Para Centroamérica y República Dominicana; tienen que ser entregados nuevos y en perfecto estado a satisfacción de "EL INSTITUTO" y de acuerdo a las cantidades establecidas en la orden de compra.- Asimismo deberá presentar los mismos, con la Leyenda "Propiedad del IHSS" en el empaque primario y secundario; y si por razones técnicas en la presentación del empaque primario, no se puede colocar dicha Leyenda, por motivos de seguridad deberá presentar tal Leyenda en el empaque secundario. Toda la rotulación, para cualquiera de los empaques y presentaciones debe ser en idioma español, Tegucigalpa, MD.C.



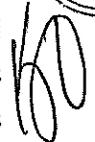
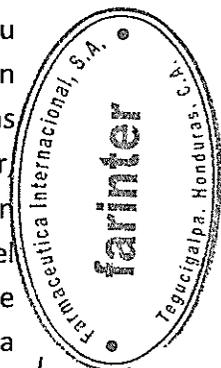
según las indicaciones que se señalan en el etiquetado. En los casos de medicamentos que se entregaron con vigencia menor a la requerida, con carta de compromiso o presenten falla farmacéutica o terapéutica, **"EL PROVEEDOR"** dentro del período de garantía realizara la reposición de los reclamos que realice **"EL INSTITUTO"** siguiendo el procedimiento establecido por el IHSS. Mediante la suscripción del presente documento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar todos los actos, acciones y procedimientos que fuesen medio necesario para la consecución de los fines de **"EL CONTRATO"** así como cualquier otra acción que en el correcto ejercicio de las capacidades profesionales de sus empleados se estimen pertinentes. **"EL PROVEEDOR"** hará las entregas de los medicamentos en días y horas hábiles y cuando excepcionalmente no fuese posible realizarlo en tales horarios comunicará dicha circunstancia a **"EL INSTITUTO"** quien realizará las acciones administrativas pertinentes con la finalidad de recibir los bienes. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las CLAUSULAS DECIMA SEGUNDA, DECIMA CUARTA y VIGESIMA razón por la cual "el proveedor" deberá coordinar con el instituto que las entregas se verifiquen dentro de los plazos establecidos en el presente contrato. **"EL PROVEEDOR"** deberá comunicar por escrito y por lo menos con cinco (5) días de anticipación, excepto cuando dicho cambio sea producto de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad a lo señalado por la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA", al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, a la Gerencia Administrativa y Financiera y la Dirección Médica Nacional, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados. **"EL PROVEEDOR"** deberá comunicar a **"EL INSTITUTO"** toda circunstancia que pueda afectar de manera negativa la recepción o almacenamiento de los bienes objeto del presente documento, ya sea por conocimiento propio o por información proporcionada por terceros independientemente de que dichas circunstancias fuesen ocasionadas por actos efectuados por empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"**. Los errores contenidos en los documentos presentados por **"EL PROVEEDOR"** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **"EL INSTITUTO"**, pueda tener o usar para remediar la falta. Si durante la inspección de calidad y análisis del lote (s) entregado (s) se encontrare que el producto no está conforme a las condiciones convenidas y establecidas según ficha técnica y contrato, **"EL PROVEEDOR"** está obligado a reponer la cantidad del producto defectuoso, según el plazo y la forma que le sea notificado, y en cumplimiento al procedimiento establecido por el IHSS. Los defectos en los suministros serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder el tiempo establecido en el procedimiento administrativo institucional a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio **"EL INSTITUTO"** Tegucigalpa, MD.C.



Farminter
Farmacéutica Internacional, S.A.
Tegucigalpa, Honduras

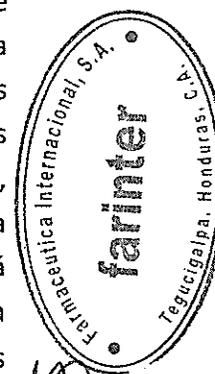
extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final indicando en ella que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva.- **DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** 1) Documentos e Información a presentar antes de la primera entrega del producto. "EL PROVEEDOR" se compromete a informar por escrito al Departamento de Almacenamiento y Distribución del IHSS, con CINCO DIAS (5) antes de cada fecha de entrega del producto; quien a su vez informara a la Dirección Médica Nacional del IHSS. 2)-"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar: 2.1 La Bitácora del Control del Registro de la cadena de frio o las condiciones de almacenamiento establecidas por el fabricante para cada lote (S). 2.2 Original o copia certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la autoridad sanitaria del país de origen, para el tipo de producto particular.- En caso que "EL PROVEEDOR" entregue medicamentos en los que se haya comprobado fallas de calidad como resultado de análisis practicados por el Laboratorio Oficial de Referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, así como también fallas terapéuticas reportadas por el personal médico farmacéutico imputables a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de garantía. En dichas circunstancias "EL PROVEEDOR" cumpliendo con el procedimiento establecido por el IHSS, deberá reponer a "EL INSTITUTO" el cien por ciento (100%) de los medicamentos que hayan sido rechazados y deberá efectuar la reposición por uno de iguales características de las señaladas originalmente, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que "EL INSTITUTO" comunique por escrito el incumplimiento respectivo; así mismo "EL PROVEEDOR" efectuara el retiro de las instalaciones del IHSS, el medicamento que resulto con falla, de acuerdo a la normativa vigente por la Secretaria de Salud Pública y la ARSA; considerando que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de "EL PROVEEDOR". "EL INSTITUTO" podrá en caso necesario; cubrir el desabastecimiento causado por la devolución del producto mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de intercambio. Los costos y gastos que se originen serán cubiertos por "EL PROVEEDOR" que ocasionó la irregularidad y las cantidades adquiridas serán descontadas de los pagos que tengan pendiente "EL PROVEEDOR", lo anterior independientemente de la reparación del daño que cause.- "EL PROVEEDOR" deberán garantizar que la entrega y recepción de los suministros en reposición se efectuarán en el lugar de destino final indicado en este Contrato.- Los medicamentos cuyo resultado de análisis de control de calidad resulte rechazado, el IHSS deberá notificar inmediatamente a SE-COMISCA para tomar las acciones correspondientes de acuerdo al Reglamento del Proceso de Negociación Conjunta de Precios.- Las reposiciones de suministros por causas distintas a las indicadas en los párrafos anteriores se efectuarán previo acuerdo de las partes y en cumplimiento a los Procedimientos establecidos por el Instituto. Para los efectos

Tegucigalpa, MD.C.



de dar cumplimiento a la presente cláusula **"EL PROVEEDOR"** entregará a **"EL INSTITUTO"** en el momento de la entrega de los bienes objeto del presente documento un Certificado de Análisis de Control de Calidad el cual deberá indicar el número de lote, emitido por la planta de origen de los bienes a ser entregados.- Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, **"EL PROVEEDOR"** deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, comunicó a partir del acta de recepción parcial o final de los productos recibidos a satisfacción y los que sean rechazados; El Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, el regente farmacéutico y encargado de área de medicamentos serán las personas facultadas para evaluar la recepción de los suministros.- Los suministros a adquirirse sobre la base de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos Para Centroamérica y República Dominicana; tienen que ser entregados nuevos y en perfecto estado a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y de acuerdo a las cantidades establecidas en la orden de compra.- **"EL PROVEEDOR"** deberá brindar las herramientas necesarias para la carga y descarga de los suministros.- Si el medicamento se llega a vencer en las instalaciones del IHSS, el manejo y disposición final del producto correrá por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, una vez finalizadas las acciones administrativas correspondiente a la Institución.-**CLAUSULA SEPTIMA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN:** Debido a la naturaleza y objeto de los bienes del Contrato, **"EL PROVEEDOR"** no podrá realizar la subcontratación de terceros para el suministro de estos por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas de **"EL CONTRATO"**. De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** será solidariamente responsable por todas las acciones realizadas por sus empleados o por aquellas personas naturales o jurídicas que hubiese contratado para efectuar el transporte o almacenamiento de los bienes objeto de **"EL CONTRATO"**. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de repetición que pueda ejercer contra los mismos.-**CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR Y RELACIONES LABORALES:** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** desarrollar todas las actividades con la mayor eficiencia, calidad, esmero y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por una acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**. **"EL INSTITUTO"** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, **"EL CONTRATO"** no crea relación laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** o el personal que se desempeñe al servicio de este, por lo que **"EL PROVEEDOR"** asumirá en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores derivadas de la ejecución del presente documento, relevando completamente y en forma incondicional a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, será responsable solidariamente **"EL Tegucigalpa, MD.C.**

PROVEEDOR" de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económico o reputacional, causado por él o sus trabajadores a **"EL INSTITUTO"**. De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus empleados en la ejecución de sus funciones, debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando no pudieran ejecutar las funciones asignadas. **CLAUSULA NOVENA: FRAUDE: "EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la firma de **"EL CONTRATO"** a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto de **"EL CONTRATO"** presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a **"EL INSTITUTO"** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión o tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** verificar previo a la entrega de los bienes objeto de **"EL CONTRATO"** que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la **"CLAUSULA TERCERA"** presumiéndose ipso jure incumplimiento de **"EL CONTRATO"** y mala fe de su parte si no lo hiciere o si como producto de la verificación posterior se constatará que los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas por lo cual será solidariamente responsable con la sociedad mercantil que le hubiese proporcionado los bienes y responderá de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"**. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado **"EL CONTRATO"** sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. **"EL CONTRATO"**, junto con los documentos que forman parte de este conforme a la **"CLAUSULA TERCERA"** y la legislación nominada en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** serán los parámetros dentro de los cuales se registrarán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **"EL INSTITUTO"** lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por **"EL PROVEEDOR"**. Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, **"EL INSTITUTO"** podrá contactar a **"EL PROVEEDOR"**. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** podrá contactar a **"EL INSTITUTO"** a los teléfonos 2263-4621 siendo la principal vía de comunicación mediante notas dirigidas a la Tegucigalpa, MD.C.



Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, IHSS, 6to Piso del Edificio Administrativo.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL PROVEEDOR" cumplir total o parcialmente con alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que persistirá dicha situación. Si de la aplicación de la presente clausula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA DECIMA". Para los efectos de la presente clausula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL PROVEEDOR". La presente clausula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR" ya se encontrase en mora para la entrega de los bienes objeto del presente documento o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mismo. - **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "EL PROVEEDOR", este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutara las garantías de cumplimiento nominadas en la "CLAUSULA DECIMA QUINTA". En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" y dicho retraso fuese atribuible a "EL PROVEEDOR" debido a razones distintas a las señaladas en la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA" "EL INSTITUTO" aplicara las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto que se encuentren vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Cantidad que será aplicable tanto en la forma como en el monto ahí establecido y aplicada al pago parcial que corresponda, por cada día de retraso en la entrega de los productos. Monto el cual, en caso de celebrarse "adenda" a "EL CONTRATO" será igualmente aplicable en los términos descritos en la presente clausula. Se comprenderá por no cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato mientras "EL INSTITUTO" no hubiese verificado que los bienes objeto del mismo se encuentran de conformidad al contenido de los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" y hubiese emitido el acta de recepción final correspondiente. Para tales efectos "EL INSTITUTO" al momento de entrega de los bienes Tegucigalpa, MD.C.

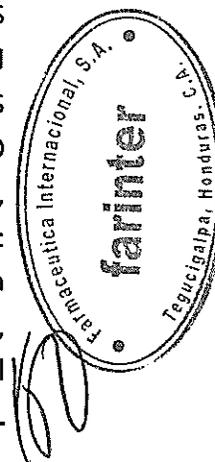


Tegucigalpa, S.A.
Tegucigalpa, Honduras

objeto de "EL CONTRATO" emitirá un acta de recepción provisional donde hará constar por lo menos: a) nombre de los bienes, b) cantidad, c) estado de los mismos, d) cualquier otra observación que se estimase pertinente. La aplicación de multas por incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de "EL CONTRATO" legitimará a "EL INSTITUTO" para rescindir el mismo sin responsabilidad alguna de su parte más que aquella que se hubiese generado hasta el momento del incumplimiento por la entrega parcial de los bienes objeto del presente documento. Legitimando a "EL INSTITUTO" para exigir de "EL PROVEEDOR" el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieren corresponder, así como para ejecutar la garantía de cumplimiento nominado en la "CLAUSULA DECIMA QUINTA" a entrega parcial de los bienes objeto del presente documento estará sujeta a la aprobación por parte de "EL INSTITUTO" quien deberá manifestar por escrito que consiente que "EL PROVEEDOR" efectúe la entrega en dichos términos, comprendiéndose como incumplimiento de "EL CONTRATO" si "EL PROVEEDOR" realizase entregas parciales sin contar con la autorización antes nominada. Igual condición será aplicable en caso de que en aplicación de la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA", "EL PROVEEDOR" solicitase a "EL INSTITUTO" la entrega de un bien distinto a los nominados en la "CLAUSULA SEXTA".- Cuando "EL PROVEEDOR" suministre medicamentos no conforme a las condiciones convenidas y establecidas según ficha técnica o no cumplan con la calidad comprobada a través del análisis de control por el laboratorio oficial de referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140, numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** "EL INSTITUTO" pagara los suministros descritos en la CLAUSULA SEXTA a "EL PROVEEDOR" por el suministro de los bienes descritos en esta Clausula, la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 3,237,393.20)**. Desglosados por el valor unitario de la siguiente manera: ITEM 1 TRASTUZUMAB 600mg SOLUCION INYECTABLE FRASCO 5ml, Unidad: FCO, Cantidad a Comprar: 800, Precio Unitario \$: 900.00, Sub Total: \$ 720,000.00 ITEM 2 BEVACIZUMAB 100mg (25mg/ml) SOLUCION CONCENTRADA PARA INFUSION FRASCO, Unidad: FCO, Cantidad a Comprar: 2,000, Precio Unitario \$: 295.00, Sub Total: \$ 590,000.00 ITEM 3 BEVACIZUMAB 400mg (25mg,ml) CONCENTRADO PARA INFUSION FRASCO, Unidad: FCO, Cantidad a Comprar: 1,600, Precio Unitario \$: 1,180.00, Sub Total: \$ 1,888,000.00 ITEM 4 FACTOR VIII (ocho) (Factor antihemofílico 500-600UI POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE CON DILUYENTE Y EQUIPO PARA INYECCION, FRASCO 5ml, 10ml o 20ml, Unidad: FCO, Cantidad a Comprar: 800, Precio Unitario \$: 49.2415, Sub Total: \$ 39,393.20. Cantidad que pagará de acuerdo a las entregas según la Orden de Compra y Contrato, se hará en moneda de curso legal en Honduras (Lempiras), para el pago se utilizara la tasa de cambio que esté vigente el día que se haga efectivo el desembolso, considerando la tasa cambiaria de adquisición del dolar en que incurra "EL PROVEEDOR" la cual es fijado al público por el Banco Central de Honduras y Banca Nacional. "EL INSTITUTO" a través de la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, efectuará

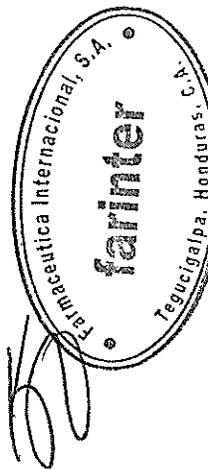
Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 15



los trámites de pago conforme a los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO", recibiendo para cada trámite de pago los documentos siguientes: a) Copia de Orden de Compra, b) copia de contrato, c) Factura comercial original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Acta de recepción provisional original de Almacén Central del IHSS (hoja de ingreso), debidamente firmada y sellada por el Jefe de ese departamento y representante del proveedor, e) Copia de garantía de calidad entregada nominada en la cláusula Decima Sexta, así como la presentación de la solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias por parte de "EL PROVEEDOR" de conformidad a lo señalado en las disposiciones generales del presupuesto vigentes durante la ejecución del Contrato y demás disposiciones legales vigentes y aplicables. Dichas cantidades incluyen los impuestos correspondientes. Para que "EL INSTITUTO" se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será necesario que "EL PROVEEDOR" proporcione a "EL INSTITUTO" toda la documentación pertinente. Los pagos se harán una vez cumplidas las condiciones señaladas en el presente contrato y según calendario indicado en los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" de conformidad a los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". El monto de "EL CONTRATO" permanecerá fijo durante el período de validez del mismo y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO". Todos los pagos adicionales por concepto de impuestos, derechos u otros correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" sin que este pueda ejercer acción de repetición contra "EL INSTITUTO" para la devolución de dichos valores. - **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZOS:** Mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" el suministro de los bienes objeto del mismo en los siguientes plazos: **1.) TRASTUZUMAB 600 mg solución inyectable frasco 5 ml:** Cantidad: 800; Tiempo de entrega (después de recibir orden de compra): 50% 40 días calendario y 50% 70 días calendario. **2.) Bevacizumab 100 mg (25 mg/ml) solución concentrada para infusión:** Cantidad: 2000; Tiempo de entrega: 50% 40 días calendario; 50% 70 días calendario. **3.) Bevacizumab 400 mg (25 mg/ml) solución concentrada para infusión:** Cantidad: 1600; Tiempo de entrega (después de recibir orden de compra): 50% 40 días calendario y 50% 70 días calendario. **4.) Factor VIII (factor antihemofílico 500 UI, frasco 5 ml. Via de administración: Intravenoso:** Cantidad: 800; Tiempo de entrega (después de recibir orden de compra): 100% el 25 de Abril del 2024. - **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato es decir **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES AMERICANOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 485,608.98)** cuya vigencia deberá extenderse por el periodo de hasta tres (3) meses después de la entrega de los bienes objeto del presente documento. Dicha garantía deberá ser presentada diez (10) días posteriores a la suscripción de "EL CONTRATO" y su no presentación legitimará a "EL INSTITUTO" para resolver "EL CONTRATO" sin responsabilidad alguna para "EL Tegucigalpa, MD.C.

INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIA DE CALIDAD:** Con la finalidad de garantizar la calidad de los bienes objeto del presente documento, una vez que se hubiese efectuado la recepción de los mismos, "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad otorgada a favor de "EL INSTITUTO", cuyo monto será el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de "EL CONTRATO" es decir **CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 161,869.66)** , y deberá tener una vigencia mínima de un (1) año. Dicha garantía deberá ser expedida a nombre del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en la presente Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y le legitimará para ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega de los bienes objeto del presente documento. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos o no son conforme a lo establecido en los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA", "EL PROVEEDOR" deberán sustituirlos dentro del término prudencial que para tales efectos señale "EL INSTITUTO". La no sustitución en los términos antes referidos legitimará a "EL INSTITUTO", para ejecutar la garantía de calidad a que se refiere la presente cláusula. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. - **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES:** La validez de toda enmienda o modificación al presente documento, así como a las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización de las mismas de conformidad a los límites nominados en la CLAUSULA SEGUNDA". La contravención de la presente clausula anulará toda enmienda o modificación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO:** El



incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de "EL INSTITUTO" legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de "EL INSTITUTO" de la CLAUSULA DECIMA TERCERA". Incumplimiento que podrá invocar "EL PROVEEDOR" únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO". Una vez agotado el procedimiento nominado en la "CLAUSULA DECIMA" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de "EL INSTITUTO" cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a "EL PROVEEDOR" o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en las disposiciones generales del Presupuesto vigentes durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y terminará por el cumplimiento de la entrega de los productos establecidas en el mismo. Dicha terminación será de tres (3) meses contabilizados después de la última entrega de los bienes al almacén central según vigencia de garantía de cumplimiento. El artículo 53 del Reglamento Para la Negociación Conjunta COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA, el cual establece que el precio adjudicado será válido a partir de la notificación del Acta de Adjudicación del Evento de negociación de precios a las Instituciones de Salud participantes partir de esa fecha se podrá proveer los bienes adjudicados y en los dos años siguientes al efectuado el evento de negociación de precios, con prorrogas facultativas del precio adjudicado a voluntad de las partes hasta por un año adicional. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a Tegucigalpa, MD.C.



Farminter
Farmacéutica Internacional, S.A.
Tegucigalpa, Honduras, S.A.

asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente cláusula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL PROVEEDOR". **CLAUSULA VEGESIMA SEGUNDA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación, reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente Tegucigalpa, MD.C.

adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL PROVEEDOR"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro 2024.



DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA
"EL INSTITUTO"

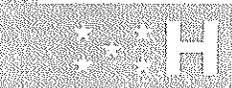


ING. KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH
FARINTER

CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS 2024 A TRAVES DE NEGOCIACION CONJUNTA DE SE COMISCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SEVEN PHARMA HONDURAS S.A No.005-2024

Nosotros **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, mayor de edad, soltero, Médico Cirujano Especialista en Neumología, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1964-00183 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personalidad Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959 el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta, de fecha 3 de julio de 1959, el cual fue nombrado en la condición antes referida mediante Acuerdo No.SETRASS-003-2024 de fecha 05 de enero del 2024. Función que desempeña en las oficinas administrativas ubicadas en el Barrio Abajo de la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. Institución cuyo R.T.N. es el No. 08019003249605, y quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte la señora **MELINA INES BUESO PUERTO**, Mayor de edad, hondureña, Soltera, Doctora en Química y Farmacia, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1982-09295, con RTN No 08011982092950, y de este domicilio con oficinas administrativas ubicadas en la Colonia Miramontes, Edificio Rosenthal, 1er Nivel, Local No 17, Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A, actuando en su condición de Representante de la sociedad mercantil **SEVEN PHARMA HONDURAS S.A** la cual fue constituida mediante instrumento público número veintidós (22), otorgado ante los oficio del notario **CONRADO ERNESTO RODRIGUEZ CONTRERAS** e inscrita bajo el asiento número 32825, matrícula No 2550451 del Registro de Comerciantes Sociales del registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, la cual cuenta con el RTN N° 08019016861610 Condición que ostenta en virtud de las facultades a ella conferidas por el señor **SIVA PRASADU GOGA** quien actúa en su condición de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad Mercantil antes referida, quien mediante el instrumento público número 136, otorgado ante los oficios del notario **WILFREDO GUEVARA TRUJILLO** en fecha 23 de Agosto del 2019, el cual para tales efectos fue inscrito bajo matrícula 2550451, número 57961 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I. P le confirió poder suficiente para la suscripción de actos de la presente naturaleza., en adelante "**EL PROVEEDOR**"; hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS 2024 A TRAVES DE NEGOCIACION CONJUNTA DE SE COMISCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SEVEN PHARMA HONDURAS S.A.**"; el cual para los efectos del presente documento se denominará "**EL CONTRATO**", mismo que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los bienes objeto del presente contrato será

Melina



financiado exclusivamente con fondos propios de **EL INSTITUTO** los cuales se encuentran contemplados en el Reglón presupuestario descrito en Memorando No. 2555-SGP/IHSS-2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, la disponibilidad presupuestaria aprobada para el año 2024.- **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**- El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. - **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**. -Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por "**EL PROVEEDOR**", como ser; Términos de Referencias Eventos de Negociación Conjunta del SE COMISCA: Actas de Adjudicación de los Eventos de Negociación de Precios SE COMISCA, b) Términos de Referencias Eventos de Negociación Conjunta de SE COMISCA, incluidas las fichas técnicas de los medicamentos. c) Reglamento para la Negociación Conjunta SE COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA correspondiente a los bienes objeto del presente contrato, así como toda la documentación que para los efectos de la adquisición objeto del presente contrato fueron elaborados por "**EL INSTITUTO**", así como toda aquella que formase parte del proceso de adquisición. Concurriendo igual circunstancia con toda documentación que se genere como producto de la ejecución del presente documento sus enmiendas o adendas. De igual forma, se consideran documentos del presente contrato todas las especificaciones técnicas emitidas por el fabricante de los bienes objeto del mismo y todas las disposiciones que "**EL INSTITUTO**" hubiese emitido respecto a la recepción, almacenamiento y transporte de bienes de la naturaleza del presente documento. - **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, de conformidad a las normas jurídicas que rigen el actuar de la administración pública, teniéndose en cuenta principalmente dicho interés, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado. - **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la adquisición de medicamentos utilizando el mecanismo de Negociación Conjunta del SE COMISCA, mediante Acta registrada bajo el No.SOJD-IHSS-095-2023, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha trece (13) de diciembre de 2023, donde se conoció el Punto de Agenda No.VII Definición de Procesos de Adquisición de Medicamentos para el 2024, por UNOPS,COMISCA Y EL IHSS, en el cual la Junta Directiva del IHSS, emitió Resolución No.SOJD-IHSS-095-2023-VII.3 la cual literalmente dice: "Primero: Se autoriza al Director Ejecutivo, que inicie el proceso de Adquisición de Medicamentos del IHSS a través del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (SE COMISCA), para el año dos mil veinticuatro (2024), esto de conformidad al listado de medicamentos enunciado en el memorando No. 9546-DMN-IHSS-2023, por el monto de CIENTO TRECE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 113,000,000.00).", con sus Tegucigalpa, MD.C.

respectivos representantes legales, los cuales fueron adjudicados a los fabricantes enunciados en las Actas De Adjudicación de los Eventos de Negociación de Precios SE COMISCA y que mediante la Resolución número SOJD-IHSS-095-2023-VII, emitida por la Junta Directiva de "EL INSTITUTO" podrá adquirirlos utilizando el mecanismo de Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana (SE COMISCA) en cumplimiento de: a) Términos de Referencias Eventos de Negociación Conjunta de SE COMISCA: Actas de Adjudicación de los Eventos de Negociación de Precios SE COMISCA,. b) Términos de Referencias Eventos de Negociación Conjunta de SE COMISCA, incluidas las fichas técnicas de los medicamentos. c) Reglamento Para la Negociación Conjunta SE COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA; en virtud del Memorando No.10521-DMN-IHSS-2023.- **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - El suministro de los bienes a que se refiere la cláusula precedente será proporcionado por "EL PROVEEDOR", quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: Proporcionar a "EL INSTITUTO", de conformidad al plazo de entrega nominado en la "CLAUSULA DECIMA OCTAVA" del Contrato los bienes que, de conformidad a los medicamentos adjudicados se describen a continuación: **1) CISPLATINO 50 mg (1mg/mL) POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE O SOLUCION INYECTABLE: CODIGO SAP: L01XA002** 1.) **DESCRIPCION GENERAL:** 1.1) NOMBRE GENERICO: Cisplatino. 1.2) CONCENTRACION: 50 mg (1mg/mL). 1.3) FORMA FARMACEUTICA: Polvo liofilizado para solución inyectable con o sin diluyente o Solución Inyectable. 1.4) PRESENTACION: Frasco Ampolla (vial) conteniendo 50mL. CATEGORIA: Síntesis química. VIA DE ADMINISTRACION: Infusión Intravenosa. VIDA UTIL: No menor de 20 meses al arribo al almacén de la Institución a cada entrega. En caso de adjuntar el diluyente, este debe tener una fecha de vencimiento igual o mayor a la del producto. 2.) **REQUISITOS PARA LA EVALUACION TECNICA:** Cumplir requisitos generales de precalificación. 3.) **EMPAQUE:** 3.1) EMPAQUE PRIMARIO: CARACTERISTICAS: Frasco ampolla (vial) de vidrio o plástico, calidad farmacopéica, resistente a la luz, con tapón perforable de material que no desprenda partículas, anillo metálico y sello de seguridad. En el caso del diluyente: Frasco ampolla (vial) de vidrio o plástico conteniendo 50 mL, calidad farmacopéica, con tapón perforable de material que no desprenda partículas, anillo metálico y sello de seguridad o en ampollas de vidrio calidad farmacopéica de constricción simple y con anillo ó punto de fractura. ROTULACION: Se rotularán con etiquetas de papel o plástico firmemente adheridas. Cada frasco ampolla (vial) deben indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Volumen total; d. Vía de administración: Infusión Intravenosa; e. Forma farmacéutica; f. Nombre ó siglas del laboratorio fabricante y país de origen; g. Número de lote; h. Fecha de vencimiento o expiración; i. En el caso del polvo liofilizado: Método de Preparación con las respectivas fechas de estabilidad del producto reconstituido. En todo caso si no se puede indicar en el etiquetado, opcionalmente se acepta en el empaque secundario o en un inserto adicional. j. Hacer referencia a la Precaución de: "Las agujas, jeringas ó equipos de administración intravenosa no deben

Tegucigalpa, MD.C.

Molina

contener aluminio". Se acepta esta información en un inserto; k. Condiciones de almacenamiento: Mantener a temperatura no mayor de 30°C, Proteger de la luz La Rotulación del empaque primario del diluyente, Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Volumen total; c. Número de lote; d. Fecha de vencimiento o expiración; e. Nombre ó siglas del Laboratorio Fabricante. **3.2) EMPAQUE SECUNDARIO: CARACTERISTICAS:** Caja de cartón u otro material resistente con frascos ampolla. Los frascos ampolla deben estar contenidos en un material resistente que mantenga los frascos ampolla (vial) fijos y protegidos de rupturas. ROTULACION: La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas (no debe funcionar como sello de seguridad), de un tamaño proporcional al empaque, que permita la lectura horizontal y rápida. Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Volumen total; d. Nombre ó siglas del laboratorio fabricante y país de origen; e. Vía de administración: Infusión intravenosa; f. Forma farmacéutica; g. En el caso del polvo liofilizado: Método de Preparación con las respectivas fechas de estabilidad del producto reconstituido En todo caso si no se puede indicar en el etiquetado, opcionalmente se acepta en el empaque secundario o en un inserto adicional.; h. Hacer referencia a la Precaución de: "Las agujas, jeringas ó equipos de administración intravenosa no deben contener aluminio". Se acepta esta información en un inserto; i. Número de lote; j. Fecha de vencimiento o expiración; k. Condiciones de almacenamiento: Mantener a temperatura no mayor de 30°C, Proteger de la luz; l. Cantidad de frascos ampolla (vial). **3.3) EMPAQUE TERCARIO: CARACTERISTICAS:** Caja de cartón u otro material resistente. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad del contenido y que resista la estiba. Se debe indicar la cantidad de cajas que se puede estibar por tarima. El tamaño del empaque debe ser congruente con el contenido. ROTULACION: Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Número de lote; d. Fecha de vencimiento o expiración; e. Cantidad de frascos ampolla (vial); f. Condiciones de almacenamiento: Mantener a temperatura no mayor de 30°C, Proteger de la luz. **3.4) EMPAQUE CUATERNARIO: CARACTERISTICAS Y ROTULACION:** En caso de entregar en empaque cuaternario: Con las mismas características y rotulación del empaque terciario. **2) ALFUZOSINA CLORHIDRATO 10MG. TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA: CODIGO SAP: G04CA001 1.) DESCRIPCION GENERAL:** 1.1. Nombre genérico: Alfuzosina Clorhidrato; 1.2. Concentración: 10 mg; 1.3. Forma farmacéutica: Tableta de liberación prolongada; 1.4. Presentación: Blíster o foil; 1.5. Características: Protegerse de la luz y la humedad; CATEGORIA: Síntesis química; VIA DE ADMINISTRACION: Oral; VIDA ÚTIL: No menor de 20 meses al arribo al almacén de la Institución en cada entrega. **2.) REQUISITOS PARA LA EVALUACION TECNICA:** Cumplir requisitos generales de precalificación. **3.) EMPAQUE:** **3.1 EMPAQUE PRIMARIO: CARACTERISTICAS:** Deberá garantizar la protección de la luz y la humedad, garantizar la estabilidad del producto hasta su vencimiento. ROTULACION: La impresión deberá ser nítida, indeleble, contrastante y fácilmente legible. Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Forma farmacéutica: tableta de liberación prolongada; d. Vía de administración: oral; e. Nombre del laboratorio Fabricante; f. Número de lote; g. Fecha de vencimiento o expiración. **3.2.) EMPAQUE**

SECUNDARIO: CARACTERISTICAS: Cajas de cartón u otro material resistente. Con sello u otro recurso necesario que garantice la inviolabilidad de la caja y del contenido. El tamaño del empaque debe ser congruente con el contenido. **ROTULACION:** La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas (no debe funcionar como sello de seguridad), de un tamaño proporcional al empaque, que permita la lectura horizontal y rápida. La impresión deberá ser nítida, indeleble, contrastante y fácilmente legible. Debe Indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; c. Forma Farmacéutica: tableta de liberación prolongada.; d. Vía de administración: Oral; e. Cantidad de tabletas; f. Nombre o siglas del laboratorio fabricante y país de origen; g. Número de lote; h. Fecha de vencimiento o expiración; i. Condiciones de almacenamiento: Mantener a temperatura no mayor 30°C . Proteger de la luz. **3.3) EMPAQUE TERCIARIO: CARACTERISTICAS:** Cajas de cartón u otro material resistente, con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad del contenido. El tamaño debe ser congruente con el contenido. Que resista la estiba. Indicar la cantidad de cajas que se puede estibar por tarima. En caso de entregar en un empaque cuaternario: Con las mismas características y rotulación del empaque terciario. **ROTULACION:** La rotulación del empaque debe estar en caras contiguas u opuestas (no debe funcionar como sello de seguridad), de un tamaño proporcional al empaque, que permitan la lectura horizontal y rápida. Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico; b. Concentración; C. Cantidad de tabletas; d. Número de lote; e. Fecha de vencimiento o expiración; f. Condiciones de almacenamiento: Mantener a temperatura de no mayor a 30°C. Proteger de la luz. **3.4) EMPAQUE CUATERNARIO: CARACTERISTICAS Y ROTULACION:** En caso de entregar un empaque cuaternario: Con las mismas características y rotulación del empaque terciario. Todos los bienes objeto del presente contrato deberán cumplir con las normas jurídicas establecidas por la Secretaria de Salud, ARSA y demás entidades que emitan normativa aplicable, lo cual sera responsabilidad del "EL PROVEEDOR". **REGISTRO SANITARIO:** a) Los productos deben tener registro sanitario vigente en al menos un país de la subregión que va a participar en la negociación, durante todo el proceso de la contratación hasta su entrega total; b) En caso de estar en proceso de vencerse el Registro Sanitario, es responsabilidad del oferente realizar los trámites de renovación del registro sanitario del medicamento en un período que no afecte el proceso de la contratación y de las entregas, por tanto, estando siempre vigente; c) El Registro Sanitario debe coincidir con lo ofertado. En caso de no coincidir adjuntar a su vez la ampliación del Registro Sanitario. En caso de que no se cumpla lo anterior, se aceptará que el producto tenga registro sanitario vigente que sea otorgado por la autoridad reguladora de un país miembro de la Conferencia Internacional en Armonización de Requerimientos Técnicos para el Registro de Productos Farmacéuticos para uso Humano ICH (EMA, FDA, Ministerio de Salud de Japón) u observadores (OMS y Canadá). "EL PROVEEDOR" debe garantizar la seguridad del producto, entendiendo por Seguridad, la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura. Por lo que para garantizar la calidad de los medicamentos adjudicados, el "EL INSTITUTO" enviara a analizar dichos productos al Laboratorio Oficial de Referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras. La toma de muestras para el Tegucigalpa, MD.C.

Malina

análisis de control de calidad del medicamento, se practicara al lote más representativo de cualquiera de las entregas, y siguiendo los lineamientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano de Verificación de la Calidad de Productos Farmacéuticos Medicamentos para uso Humano, los costos incurridos en dichas pruebas serán por cuenta del oferente. **"EL PROVEEDOR"** deberá reponer la cantidad de medicamentos que se tomen para el muestreo de calidad. Cuando **"EL PROVEEDOR"** suministre medicamentos no conforme a las condiciones convenidas y establecidas según ficha técnica o no cumplan con la calidad comprobada a través del análisis de control por el laboratorio oficial de referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140, numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.- De igual forma corresponderá a **"EL PROVEEDOR"**, el verificar y garantizar la seguridad del producto, entendiendo por seguridad la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura. El Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución el regente farmacéutico y encargado de área de medicamentos, serán las personas facultadas, para evaluar la recepción de los suministros que se adquieran y quienes certificaran que la entrega es conforme a lo requerido en la orden de compra o contrato y a los intereses de **"EL INSTITUTO"**.- para tales efectos **"EL INSTITUTO"** evaluara para su recepción las condiciones de temperatura con la que han sido transportados durante la entrega, como refrigerantes, hieleras, etc.- **"EL PROVEEDOR"**, deberá comunicar por escrito y por lo menos con CINCO (5) DIAS DE ANTICIPACION, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a lo adjudicado; debiendo el Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución asignar la cita para la entrega respectiva. Tal Información servirá para elaborar la calendarización de Entrega y Recepción, la cual será comunicada a **"EL PROVEEDOR"**. Asi mismo, será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR"** previo a la entrega de los bienes realizar todas las acciones y medidas que fuesen necesarias para la correcta conservación de los bienes nominados en el literal precedente, los cuales correrán bajo su cuenta y riesgo. Acciones que se describen, pero no se limitan a: I) Verificar que se cumplan con los requerimientos técnicos y físicos relativos al manejo, embalaje, temperatura y conservación de los bienes objeto de **"EL CONTRATO"** y para tales efectos deberá cumplirse con las especificaciones técnicas emitidas por el fabricante de estos. II) Con la finalidad de que **"EL INSTITUTO"** verifique el cumplimiento de lo señalado en el numeral precedente, **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar al mismo toda la información técnica emitida por el fabricante que fuese relativa al almacenamiento de los bienes objeto del presente contrato. **"EL PROVEEDOR"** deberá efectuar las entregas de los Medicamentos bajo la modalidad DDU, con destino final en la Ciudad de Tegucigalpa, Almacén Central del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), ubicado en la Colonia Miramontes, quinta entrada, calle Altiplano, detrás del Supermercado La Colonia No.1, correspondiendo a **"EL PROVEEDOR"** la absorción completa del riesgo de los mismos hasta que se hubiese realizado la recepción de estos. **FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** Asimismo deberá presentar los mismos, con la Leyenda "Propiedad del IHSS" en el paquete primario Tegucigalpa, MD.C.

y secundario; y si por razones técnicas en la presentación del empaque primario, no se puede colocar dicha Leyenda, por motivos de seguridad deberá presentar tal Leyenda en el empaque secundario. Toda la rotulación, para cualquiera de los empaques y presentaciones debe ser en idioma español, según las indicaciones que se señalan en el etiquetado.- Los suministros a adquirirse sobre la base de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos Para Centroamérica y República Dominicana; tienen que ser entregados nuevos y en perfecto estado a satisfacción de "EL INSTITUTO" y de acuerdo a las cantidades establecidas en la orden de compra.- Asimismo deberá presentar los mismos, con la Leyenda "Propiedad del IHSS" en el empaque primario y secundario; y si por razones técnicas en la presentación del empaque primario, no se puede colocar dicha Leyenda, por motivos de seguridad deberá presentar tal Leyenda en el empaque secundario. Toda la rotulación, para cualquiera de los empaques y presentaciones debe ser en idioma español. En los casos de medicamentos que se entregaron con vigencia menor a la requerida, con carta de compromiso o presenten falla farmacéutica o terapéutica, "EL PROVEEDOR" dentro del período de garantía realizara la reposición de los reclamos que realice "EL INSTITUTO" siguiendo el procedimiento establecido por el IHSS. Mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar todos los actos, acciones y procedimientos que fuesen medio necesario para la consecución de los fines de "EL CONTRATO" así como cualquier otra acción que en el correcto ejercicio de las capacidades profesionales de sus empleados se estimen pertinentes. "EL PROVEEDOR" hará las entregas de los medicamentos en días y horas hábiles y cuando excepcionalmente no fuese posible realizarlo en tales horarios comunicará dicha circunstancia a "EL INSTITUTO" quien realizará las acciones administrativas pertinentes con la finalidad de recibir los bienes. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las CLAUSULAS DECIMA SEGUNDA, DECIMA CUARTA Y VIGESIMA razón por la cual "EL PROVEEDOR" deberá coordinar con el instituto que las entregas se verifiquen dentro de los plazos establecidos en el presente contrato. "EL PROVEEDOR" deberá comunicar por escrito y por lo menos con cinco (5) días de anticipación, excepto cuando dicho cambio sea producto de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad a lo señalado por la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA", al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, a la Gerencia Administrativa y Financiera y la Dirección Médica Nacional, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados. "EL PROVEEDOR" deberá comunicar a "EL INSTITUTO" toda circunstancia que pueda afectar de manera negativa la recepción o almacenamiento de los bienes objeto del presente documento, ya sea por conocimiento propio o por información proporcionada por terceros independientemente de que dichas circunstancias fuesen ocasionadas por actos efectuados por empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO". Los errores contenidos en los documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. Si durante la inspección de calidad

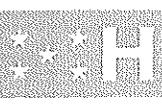
Matina

y análisis del lote (s) entregado (s) se encontrare que el producto no está conforme a las condiciones convenidas y establecidas según ficha técnica y contrato, **"EL PROVEEDOR"** está obligado a reponer la cantidad del producto defectuoso, según el plazo y la forma que le sea notificado, y en cumplimiento al procedimiento establecido por el IHSS. Los defectos en los suministros serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR "**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder el tiempo establecido en el procedimiento administrativo institucional a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio **"EL INSTITUTO"** extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final indicando en ella que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva.- **DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** 1) Documentos e Información a presentar antes de la primera entrega del producto. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a informar por escrito al Departamento de Almacenamiento y Distribución del IHSS, con CINCO DIAS (5) antes de cada fecha de entrega del producto; quien a su vez informara a la Dirección Médica Nacional del IHSS. 2)-**"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar: 3.1 La Bitácora del Control del Registro de la cadena de frio o las condiciones de almacenamiento establecidas por el fabricante para cada lote (S). 3.2 Original o copia certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la autoridad sanitaria del país de origen, para el tipo de producto particular.- En caso que **"EL PROVEEDOR"** entregue medicamentos en los que se haya comprobado fallas de calidad como resultado de análisis practicados por el Laboratorio Oficial de Referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, así como también fallas terapéuticas reportadas por el personal médico farmacéutico imputables a **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de garantía. En dichas circunstancias **"EL PROVEEDOR"** cumpliendo con el procedimiento establecido por el IHSS, deberá reponer a **"EL INSTITUTO"** el cien por ciento (100%) de los medicamentos que hayan sido rechazados y deberá efectuar la reposición por uno de iguales características de las señaladas originalmente, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que **"EL INSTITUTO"** comunique por escrito el incumplimiento respectivo; así mismo **"EL PROVEEDOR"** efectuara el retiro de las instalaciones del IHSS, el medicamento que resulto con falla, de acuerdo a la normativa vigente por la Secretaria de Salud Pública y la ARSA; considerando que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**. **"EL INSTITUTO"** podrá en caso necesario; cubrir el desabastecimiento causado por la

Tegucigalpa, MD.C. Pag. No. 8

devolución del producto mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de intercambio. Los costos y gastos que se originen serán cubiertos por "EL PROVEEDOR" que ocasionó la irregularidad y las cantidades adquiridas serán descontadas de los pagos que tengan pendiente "EL PROVEEDOR", lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause.- "EL PROVEEDOR" deberán garantizar que la entrega y recepción de los suministros en reposición se efectuarán en el lugar de destino final indicado en este Contrato.- Los medicamentos cuyo resultado de análisis de control de calidad resulte rechazado, el IHSS deberá notificar inmediatamente a SE-COMISCA para tomar las acciones correspondientes de acuerdo al Reglamento del Proceso de Negociación Conjunta de Precios.- Las reposiciones de suministros por causas distintas a las indicadas en los párrafos anteriores se efectuarán previo acuerdo de las partes y en cumplimiento a los Procedimientos establecidos por el Instituto. Para los efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" en el momento de la entrega de los bienes objeto del presente documento un Certificado de Análisis de Control de Calidad el cual deberá indicar el número de lote, emitido por la planta de origen de los bienes a ser entregados.- Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Almacén de "EL INSTITUTO", comunicó a partir del acta de recepción parcial o final de los productos recibidos a satisfacción y los que sean rechazados; El Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, el regente farmacéutico y encargado de área de medicamentos serán las personas facultadas para evaluar la recepción de los suministros.- Los suministros a adquirirse sobre la base de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos Para Centroamérica y República Dominicana; tienen que ser entregados nuevos y en perfecto estado a satisfacción de "EL INSTITUTO" y de acuerdo a las cantidades establecidas en la orden de compra.- "EL PROVEEDOR" deberá brindar las herramientas necesarias para la carga y descarga de los suministros.- Si el medicamento se llega a vencer en las instalaciones del IHSS, el manejo y disposición final del producto correrá por cuenta de "EL PROVEEDOR", una vez finalizadas las acciones administrativas correspondiente a la Institución.- **CLAUSULA SEPTIMA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN:** Debido a la naturaleza y objeto de los bienes del Contrato, "EL PROVEEDOR" no podrá realizar la subcontratación de terceros para el suministro de estos por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas de "EL CONTRATO". De igual forma, "EL PROVEEDOR" será solidariamente responsable por todas las acciones realizadas por sus empleados o por aquellas personas naturales o jurídicas que hubiese contratado para efectuar el transporte o almacenamiento de los bienes objeto de "EL CONTRATO". Lo anterior sin perjuicio de las acciones de repetición que pueda ejercer contra los mismos.- **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR Y RELACIONES LABORALES:** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas de "EL CONTRATO", será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" desarrollar todas las actividades

Molina

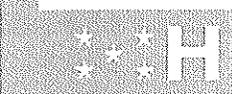


con la mayor eficiencia, calidad, esmero y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por una acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**. **"EL INSTITUTO"** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, **"EL CONTRATO"** no crea relación laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** o el personal que se desempeñe al servicio de este, por lo que **"EL PROVEEDOR"** asumirá en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores derivadas de la ejecución del presente documento, relevando completamente y en forma incondicional a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, será responsable solidariamente **"EL PROVEEDOR"** de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económico o reputacional, causado por él o sus trabajadores a **"EL INSTITUTO"**. De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus empleados en la ejecución de sus funciones, debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando no pudieran ejecutar las funciones asignadas. **CLAUSULA NOVENA: FRAUDE:** **"EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la firma de **"EL CONTRATO"** a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto de **"EL CONTRATO"** presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a **"EL INSTITUTO"** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión o tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** verificar previo a la entrega de los bienes objeto de **"EL CONTRATO"** que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la **"CLAUSULA TERCERA"** presumiéndose ipso jure incumplimiento de **"EL CONTRATO"** y mala fe de su parte si no lo hiciere o si como producto de la verificación posterior se constatará que los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas por lo cual será solidariamente responsable con la sociedad mercantil que le hubiese proporcionado los bienes y responderá de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"**. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado **"EL CONTRATO"** sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. **"EL CONTRATO"**, junto con los documentos que Tegucigalpa, MD.C.

forman parte de este conforme a la "CLAUSULA TERCERA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR". Asimismo, "EL PROVEEDOR" podrá contactar a "EL INSTITUTO" a los teléfonos 2263-4621 siendo la principal vía de comunicación mediante notas dirigidas a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, IHSS, 6to Piso del Edificio Administrativo.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL PROVEEDOR" cumplir total o parcialmente con alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que persistirá dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA DECIMA". Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL PROVEEDOR". La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR" ya se encontrase en mora para la entrega de los bienes objeto del presente documento o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mismo. - **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "EL PROVEEDOR", este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutara las garantías de cumplimiento nominadas en la "CLAUSULA DECIMA QUINTA". En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la entrega de los

Tegucigalpa, MD.C. Pag. No. 11

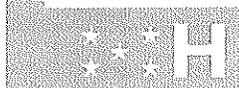
Mabna



bienes objeto de "EL CONTRATO" y dicho retraso fuese atribuible a "EL PROVEEDOR" debido a razones distintas a las señaladas en la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA" "EL INSTITUTO" aplicara las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto que se encuentren vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Cantidad que será aplicable tanto en la forma como en el monto ahí establecido y aplicada al pago parcial que corresponda, por cada día de retraso en la entrega de los productos. Monto el cual, en caso de celebrarse "adenda" a "EL CONTRATO" será igualmente aplicable en los términos descritos en la presente clausula. Se comprenderá por no cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato mientras "EL INSTITUTO" no hubiese verificado que los bienes objeto del mismo se encuentran de conformidad al contenido de los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" y hubiese emitido el acta de recepción final correspondiente. Para tales efectos "EL INSTITUTO" al momento de entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" emitirá un acta de recepción provisional donde hará constar por lo menos: a) nombre de los bienes, b) cantidad, c) estado de los mismos, d) cualquier otra observación que se estimase pertinente. La aplicación de multas por incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de "EL CONTRATO" legitimará a "EL INSTITUTO" para rescindir el mismo sin responsabilidad alguna de su parte más que aquella que se hubiese generado hasta el momento del incumplimiento por la entrega parcial de los bienes objeto del presente documento. Legitimando a "EL INSTITUTO" para exigir de "EL PROVEEDOR" el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieren corresponder, así como para ejecutar la garantía de cumplimiento nominado en la "CLAUSULA DECIMA QUINTA" a entrega parcial de los bienes objeto del presente documento estará sujeta a la aprobación por parte de "EL INSTITUTO" quien deberá manifestar por escrito que consiente que "EL PROVEEDOR" efectúe la entrega en dichos términos, comprendiéndose como incumplimiento de "EL CONTRATO" si "EL PROVEEDOR" realizase entregas parciales sin contar con la autorización antes nominada. Igual condición será aplicable en caso de que en aplicación de la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA", "EL PROVEEDOR" solicitase a "EL INSTITUTO" la entrega de un bien distinto a los nominados en la "CLAUSULA SEXTA".- Cuando "EL PROVEEDOR" suministre medicamentos no conforme a las condiciones convenidas y establecidas según ficha técnica o no cumplan con la calidad comprobada a través del análisis de control por el laboratorio oficial de referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140, numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** "EL INSTITUTO" pagara los suministros descritos en la CLAUSULA SEXTA a "EL PROVEEDOR" por el suministro de los bienes descritos en esta Clausula, la cantidad de **CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES AMERICANOS (\$ 105,530.00)**. Desglosados por el valor unitario de la siguiente manera: ITEM 1 CISPLATINO 50mg (1mg/ml) SOLUCION INYECTABLE O PLOVO ESTERIL PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE FRASCO 50ml, Unidad: FCO, Cantidad a Comprar: 350.00, Precio Unitario \$: 5.800, Sub Total: \$ 2,030.00. ITEM 2 ALFUZOSINA (CLORHIDRATO) 10 mg tableta de Tegucigalpa, MD.C.

liberación prolongada, Unidad: TAB, Cantidad a Comprar: 900,000.00, Precio Unitario \$: 0.1150, Sub Total: \$ 103,500.00. Cantidad que pagará de acuerdo a las entregas según la Orden de Compra y Contrato, se hará en moneda de curso legal en Honduras (Lempiras), para el pago se utilizara la tasa de cambio que esté vigente el día que se haga efectivo el desembolso, considerando la tasa cambiaria de adquisición del dólar en que incurra "EL PROVEEDOR" la cual es fijado al público por el Banco Central de Honduras y Banca Nacional. "EL INSTITUTO" a través de la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, efectuará los trámites de pago conforme a los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO", recibiendo para cada tramite de pago los documentos siguientes: a) Copia de Orden de Compra, b) copia de contrato, c) Factura comercial original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Acta de recepción provisional original de Almacén Central del IHSS (hoja de ingreso), debidamente firmada y sellada por el Jefe de ese departamento y representante del proveedor, e) Copia de garantía de calidad entregada nominada en la cláusula Decima Sexta, así como la presentación de la solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias por parte de "EL PROVEEDOR" de conformidad a lo señalado en las disposiciones generales del presupuesto vigentes durante la ejecución del Contrato y demás disposiciones legales vigentes y aplicables. Dichas cantidades incluyen los impuestos correspondientes. Para que "EL INSTITUTO" se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será necesario que "EL PROVEEDOR" proporcione a "EL INSTITUTO" toda la documentación pertinente. Los pagos se harán una vez cumplidas las condiciones señaladas en el presente contrato y según calendario indicado en los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" de conformidad a los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". El monto de "EL CONTRATO" permanecerá fijo durante el período de validez del mismo y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO". Todos los pagos adicionales por concepto de impuestos, derechos u otros correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" sin que este pueda ejercer acción de repetición contra "EL INSTITUTO" para la devolución de dichos valores. - **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZOS:** Mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" el suministro de los bienes objeto del mismo en el plazo: **1.) ALFUZOSINA (clorhidrato) 10mg tableta de liberación prolongada, Via de Administración: Oral; TAB;** Cantidad a comprar: 900,000 unidades. Tiempo de entrega: 100% (900,000 unidades) a 20 días después de firmado el contrato. Vigencia Mayo 2025 con carta compromiso de reemplazo. **2.) CISPLATINO 50mg (1mg/ml) Solución inyectable o polvo estéril para reconstruir a solución inyectable frasco 50ml, Via de administración: Intravenosa;** la cantidad a comprar: 100% (350 unidades) a 15 días después de firmado el contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato es decir **QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES AMERICANOS CON CINCUENTA** Tegucigalpa, MD.C.

Melina



CENTAVOS (\$ 15,829.50), cuya vigencia deberá extenderse por el periodo de hasta tres (3) meses después de la entrega de los bienes objeto del presente documento. Dicha garantía deberá ser presentada al momento de la suscripción de "EL CONTRATO" y su no presentación legitimará a "EL INSTITUTO" para resolver "EL CONTRATO" sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIA DE CALIDAD:** Con la finalidad de garantizar la calidad de los bienes objeto del presente documento, una vez que se hubiese efectuado la recepción de los mismos, "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad otorgada a favor de "EL INSTITUTO", cuyo monto será el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de "EL CONTRATO" es decir **CINCO MIL DOSCIENTOS SETANTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5,276.50)**, y deberá tener una vigencia mínima de un (1) año. Dicha garantía deberá ser expedida a nombre del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en la presente Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y le legitimará para ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega de los bienes objeto del presente documento. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos o no son conforme a lo establecido en los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA", "EL PROVEEDOR" deberán sustituirlos dentro del término prudencial que para tales efectos señale "EL INSTITUTO". La no sustitución en los términos antes referidos legitimará a "EL INSTITUTO", para ejecutar la garantía de calidad a que se refiere la presente cláusula. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. - **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES:** La validez de toda enmienda o modificación al presente documento, así como a las cláusulas del mismo se

Tegucigalpa, MD.C.

encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización de las mismas de conformidad a los límites nominados en la CLAUSULA SEGUNDA". La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO:** El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de "EL INSTITUTO" legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de "EL INSTITUTO" de la CLAUSULA DECIMA TERCERA". Incumplimiento que podrá invocar "EL PROVEEDOR" únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO". Una vez agotado el procedimiento nominado en la "CLAUSULA DECIMA" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de "EL INSTITUTO" cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a "EL PROVEEDOR" o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en las disposiciones generales del Presupuesto vigentes durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y terminará por el cumplimiento de la entrega de los productos establecidas en el mismo. Dicha terminación será de tres (3) meses contabilizados después de la última entrega de los bienes al almacén central según vigencia de garantía de cumplimiento. El artículo 53 del Reglamento Para la Negociación Conjunta COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA, el cual establece que el precio adjudicado será válido a partir de la notificación del Acta de Adjudicación del Evento de negociación de precios a las Instituciones de Salud participantes partir de esa fecha se podrá proveer los bienes adjudicados y en los dos años siguientes al efectuado el evento de negociación de precios, con prórroga facultativa del precio adjudicado a voluntad de las partes hasta por un año adicional. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que

Melina



dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente cláusula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL PROVEEDOR". **CLAUSULA VEGESIMA SEGUNDA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación, reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese Tegucigalpa, MD.C.

procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL PROVEEDOR"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés 2024..



DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA.
"EL INSTITUTO"



DR. MELINA INES BUESO PUERTO
SEVEN PHARMA HONDURAS S.A

